

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Delegación Territorial de Córdoba

Acuerdo de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, S.A.

p. 770

Acuerdo de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de la Empresa Frutas Valverde Córdoba, S.L.

p. 778

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se publica la Convocatoria de subvenciones a asociaciones protectoras de animales de compañía de la provincia de Córdoba para la protección de los animales de compañía abandonados (perros y gatos) 2021

p. 790

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Ayuntamiento de Almedinilla, relativo a la apertura del plazo de presentación de candidatos a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto de la localidad

p. 802

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la concesión de autorizaciones de venta en la temporada de Semana Santa 2021

p. 802

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público Extracto número 548446 de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e

higiene frente al Covid-19 a las empresas de la localidad
p. 806

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificaciones presupuestarias número 2/2021 por créditos extraordinarios que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021

p. 806

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, relativo a la admisión a trámite de proyecto de actuación de vivienda asociada a explotación agrícola con emplazamiento en Casilla de la Viuda, de este término municipal

p. 806

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se hace público el cese de la Segunda Teniente de Alcalde de la Corporación

p. 806

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de subvenciones a empresas y trabajadores autónomos

p. 807

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se hace público la aprobación del Padrón de Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) ejercicio 2020

p. 807

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del

Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2021

p. 807

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social de Sevilla, relativo al Recurso de Suplicación 2009/2019: Notificación de Edicto

p. 808

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 559/2020: Notificación resolución

p. 808

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1265/2019: Notificación y Citación para el día 30 de noviembre de 2021

p. 808

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Ordinario 316/2020: Citación para el 13 de abril de 2021

p. 809

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Despidos/Ceses en general 637/2020: Citación para el 16 de marzo de 2021

p. 809

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León. Alcolea (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay-Jiménez y la Dehesilla del León, relativo a la Convocatoria Junta General Extraordinaria, a celebrar por el 19 de febrero de 2021

p. 809

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 358/2021

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0108/2020

Código de Convenio: 14002272012004

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A. en el centro de trabajo de Baena (Córdoba) 2020-2021", suscrito el día 29 de octubre de 2020, por la representación legal de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, y la Disposición Final Sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Ángel Herrador Leiva.

ACTA DE CIERRE Y HABILITACIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER, S.A. EN EL CENTRO DE TRABAJO DE BAENA (CÓRDOBA)

En Baena, a 29 de octubre de 2020

Asisten:

Representación de la Empresa:

- D. Pedro Cantero
- D. Carlos Rodero

Representación de los Trabajadores:

- D. Agustín Serrano (CTA)

Asesor sindical

- D. Francisco Moro.

Se inicia la reunión, que tiene lugar en las instalaciones de la Empresa, siendo las 13.00 horas del día señalado, la empresa URBASER, S.A. y la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa URBASER, S.A. en el centro de trabajo de Baena (Córdoba), los al margen relacionados, quienes se reconocen mutuamente legitimidad para negociar conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, desarrollan la

reunión en los siguientes términos:

Acuerdan:

Primero. Aprobar y firmar el Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, S.A. En el Centro de Trabajo de Baena (Córdoba) 2020-2021 en los términos establecidos en el texto que se adjunta.

Se hace mención expresa que en la negociación, tramitación y contenido del mismo, se han cumplido las normas legales vigentes en esta materia concretamente en lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores sobre negociación de Convenios Colectivos.

Segundo. Se comprometen a dar traslado a la Autoridad Laboral competente en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial.

A todos los efectos de notificación y señalamiento, hacemos constar el domicilio del centro de trabajo en Avda. San Carlos de Chile, 2; 14850 Baena (Córdoba).

Tercero. Habilitar a D. Carlos Rodero con DNI 50881322D para proceder al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser, S.A. en el Centro de Trabajo de Baena (Córdoba) 2020-2021.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:30 horas, firmando las partes en prueba de conformidad de cuanto antecede en lugar y fecha arriba indicada.

Hay varias firmas ilegibles.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A.

EN EL CENTRO DE TRABAJO DE BAENA (CÓRDOBA)

CAPÍTULO I

Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo

De acuerdo con el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por la empresa URBASER S.A. y la representación de los trabajadores/as del centro de trabajo de Baena, con representación en el ámbito funcional y territorial de aplicación, reconociéndose ambas partes la legitimación y capacidad para la formalización del mismo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación personal, territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores/as adscritos a la empresa URBASER S.A. en el servicio de gestión de los residuos municipales en la provincia de Córdoba: Lote Este (Epremasa).

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la empresa comprendidos en los ámbitos anteriores del Convenio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, excepto en aquellas materias para las que expresamente se disponga otra cosa. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogándose de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

Artículo 4º. Condiciones

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la

aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 5º. Garantía, absorción y compensación

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en la Empresa que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la Empresa.

Artículo 6º. Comisión Mixta Paritaria

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social, que deberán estar legitimados para la negociación siempre que actúen, aunque no hubieren sido firmantes del Convenio Colectivo.

Ambas partes podrán ser asistidas de un asesor con voz pero sin voto.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.
b) Interpretación de la totalidad de preceptos del presente Acuerdo.

c) Conciliación previa en conflictos colectivos que supongan interpretación y aplicación de las normas de este Acuerdo.

d) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

2. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión, se plantearán por escrito y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
b) Razones y fundamentos que entienda le asistan al proponente.
c) Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3. La parte convocante estará obligada a comunicar de forma fehaciente a todos los componentes la petición de reunión, por carta certificada con acuse de recibo o medios similares que constate dicha situación, en el plazo de 10 días anteriores hábiles a la convocatoria.

4. La comisión paritaria se reunirá necesariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito, debiendo emitir informe en otro plazo igual de 15 días.

5. La comisión quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de cada una de las dos partes que la constituyen, empresarial y social.

6. Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de abril de 1.996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a

las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

Artículo 7º. Derecho supletorio

En lo no regulado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181) y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

CAPÍTULO II

Artículo 8º. Retribuciones

- Salario Base: Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

- Antigüedad: En concepto de aumentos por antigüedad, cada empleado/a percibirá mensualmente por cada trienio de permanencia ininterrumpida en la empresa sin diferencia de categoría la cantidad establecida en el anexo I mensual, comenzando a devengarse desde el mes siguiente al que se cumplan, salvo que el contrato se realice con fecha uno del mes que se devengaría en el mismo mes en que se cumplan los tres años.

- Complemento de Puesto de Trabajo: Este complemento vendrá determinado para cada categoría profesional por aplicación de las cantidades recogidas en la tabla de retribuciones del presente convenio. Para la determinación de estas cantidades se han tenido en cuenta las características de cada puesto de trabajo, compensando los distintos grados de penosidad, toxicidad, responsabilidad, disponibilidad, turnicidad, especial dedicación y el resto de las características de cada uno de ellos, independientemente de la intensidad de las mismas.

- Plus de Nocturnidad: Cubre las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. El importe de este complemento será del 25% sobre el salario base del puesto de trabajo correspondiente.

- Plus de transporte: Compensa los gastos de locomoción y desplazamiento diarios, ocasionados por el traslado desde su domicilio a los diferentes centros de gestión de residuos y transferencia asignados. La cuantía fijada será igual para todo el personal afectado.

Artículo 9º. Complemento Festivo

Teniendo los servicios del presente Convenio el carácter de públicos, cuando por imperativos del servicio se tenga que prestar servicio en festivo, la empresa abonará la cantidad de:

	2020	2021
CONDUCTOR	112,00 €	114,24 €
PEÓN	74,00 €	75,48 €

Se considerarán como días de fiesta a los efectos oportunos los acordados por la legislación vigente, conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a

los días de fiesta de ámbito nacional, como a fiestas locales.

Artículo 10º. Pagas Extraordinarias

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, cuatro pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas.

- Cuantía: Estará compuesto por una mensualidad de salario base más la antigüedad que se perciba en cada momento.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad, Marzo y Septiembre.

- Periodo de devengo: Las pagas de Verano y Navidad tendrán devengo semestral, siendo anual las de Marzo y Septiembre.

Artículo 11º. Anticipos reintegrables

La empresa concederá anticipos reintegrables individuales por un importe máximo de 1.200 euros, debiéndose efectuar la devolución en el plazo de 12 meses prorrateando la cantidad a partes iguales en el número de meses que elija el trabajador.

Artículo 12º. Revisión económica

Se establece el siguiente incremento salarial:

• 2020 Se establece un incremento salarial del 2% respecto a tablas de 2019.

• 2021 Se estará a lo dispuesto en las tablas salariales que establezca EPREMASA para el citado año.

CAPÍTULO III

Artículo 13º. Disposiciones generales

La organización del trabajo es facultad de la dirección de la Empresa que debe ejercitarlo con sujeción a lo establecido en el presente Convenio Colectivo y demás normas aplicables.

El/la trabajador/a está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional.

Artículo 14º. Jornada laboral

Se establece la jornada laboral en 40 horas semanales computadas en promedio anual, respetando los descansos legalmente establecidos. Igualmente, se establece un período de descanso para el bocadillo cuya duración será de 20 minutos.

Artículo 15º. Calendario laboral y horario

Serán fijados por la Empresa y la representación de los trabajadores, adaptándose a las necesidades operativas del centro de trabajo conforme establece la legislación vigente, para lo cual se realizarán cuadrantes de trabajo semestrales.

Dicho calendario deberá confeccionarse durante el mes de octubre.

Artículo 16º. Horas Extraordinarias

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

Artículo 17º. Adscripción del personal a la contrata de Recogida de Basuras

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, se establece que al término de las concesiones de las contrataciones a que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Convenio, la nueva o nuevas Empresas absorberán a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios en las condiciones y supuestos reflejados en el artículo 49 del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181); así como lo esta-

blecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18º. Permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Previa solicitud con una antelación mínima de siete días y autorización del responsable del servicio, se tendrá derecho a disfrutar anualmente de 4 días de asuntos propios.

Los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural, estando su disfrute supeditado en todo momento a las necesidades del servicio.

Dichos días deberán ser solicitados con una semana de antelación y por escrito. Si coincidiesen dichos permisos en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita.

En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

Artículo 19º. Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales a disfrutar durante el año en curso será de 30 días naturales, las cuales se disfrutarán en turnos de 15 días distribuidos linealmente en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre al objeto de que los turnos de vacaciones sean iguales o similares en número de operarios en cada uno de los meses en función de las necesidades del servicio, de modo que 15 días serán de necesario disfrute en

el periodo de julio a agosto.

Dadas las características de la empresa de producción continuada, el periodo de vacaciones retribuidas tendrá carácter rotativo, limitándose dichos turnos de vacaciones a 2 peones y 2 conductores. No obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en domingos, festivos ni en día de descanso.

CAPÍTULO IV

Artículo 20º. Salud Laboral

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. nº. 269, de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

En aplicación del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, respecto a la formación en materia preventiva, deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma o con compensación económica.

Artículo 21º. Incapacidad Temporal

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la Empresa le abonará hasta el cien por cien de su salario real.

Artículo 22º. Jubilación Parcial

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

El régimen de prestación laboral del jubilado parcial, descanso y vacaciones, será el que establezca la empresa para dicho trabajador.

En todo lo no reflejado expresamente en éste artículo se estará al principio de proporcionalidad en relación a la jornada efectiva de trabajo contratada.

Este artículo quedará sin efecto en el supuesto de derogación de la norma que lo ampara y cuando ésta no sea sustituida.

Será compromiso de la empresa, proceder al estudio anual de los respectivos casos que se presenten al objeto de poder dar viabilidad a las mismas.

Artículo 23º. Excedencia forzosa

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Artículo 24º. Excedencia por cuidado de familiares

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a curso de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 25º. Excedencia voluntaria

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el primer año, el trabajador excedente tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, si bien, a partir del segundo año, el trabajador conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

CAPÍTULO V

Artículo 26º. Vestuario y útiles de trabajo

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo, proporcionando a sus trabajadores dos equipos completos, uno de invierno y otro de verano, más un traje de agua.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación.

Relación de prendas:

VERANO

2 polos de manga corta de alta visibilidad

2 pantalones de alta visibilidad

1 par calzado de seguridad

INVIERNO

2 camisas de manga larga alta visibilidad

2 pantalones de invierno de alta visibilidad

2 chaqueta polar abierta de alta visibilidad

1 anorak de alta visibilidad (1 cada 3 años)

1 par de calzado de seguridad

1 traje de agua de alta visibilidad, cada dos años

Guantes de trabajo, cada vez que sean necesarios

Artículo 27. Seguro colectivo

1. La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:

Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €).

2. Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

3. En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

CAPÍTULO VI

Artículo 28º. Contrataciones

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Artículo 29º. Promoción y ascensos

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de dos meses para todo el personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Artículo 30º. Delegados de Personal

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la empresa la representación para la que fueron elegidos, teniendo como función la defensa de los intereses de los trabajadores de URBASER, S.A. así como la negociación y representación de los mismos ante la referida.

Competencias

Los delegados de personal tendrán las competencias que les confiere la legislación vigente.

A fin de conseguir una mayor eficacia en las funciones y competencias de su representación, los delegados de personal dispondrán de un crédito horario de 15 horas mensuales. El crédito horario total, en cómputo anual, podrá serle cedido a uno o varios de los representantes legales.

Los Representantes de los trabajadores preavisarán las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 31º. Conciliación de la vida laboral y familiar

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

Artículo 32º. Igualdad de oportunidades

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los

ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Artículo 33. Retirada del carné de conducir

Ante la retirada del carné de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, la negativa a realizar los controles que para detectar dichas circunstancias requiera la autoridad competente, la privación que sea causa de un delito contra la seguridad del tráfico o un hecho intencionado, así como cualquier otro comportamiento del trabajador que sea considerado un delito doloso o comportamiento reincidente, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo dentro del grupo profesional, siempre que fuese posible, siendo su retribución conforme convenio y según el trabajo y función profesional que desempeñe.

En caso de que el mantenimiento en otro puesto indicado anteriormente no fuera posible, el trabajador estará obligado a disfrutar de la totalidad de sus vacaciones, en cuyo caso de no disponer, ofrecerá la posibilidad de una excedencia voluntaria hasta la finalización del tiempo de retirada del carné de conducir, en los términos expuestos en el artículo 25 del presente convenio.

Con independencia de todo lo antes dispuesto, el trabajador en todo caso estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral aplicable en cada momento.

Cuando para el desarrollo de su actividad al trabajador le sea obligatorio disponer de la correspondiente autorización –el permiso de conducir específico para el trabajo encomendado– y sea susceptible de ser cancelada temporal o definitivamente, el trabajador está obligado a informar en todo momento a la empresa de las incidencias que se produzcan respecto a dicha autorización.

A los efectos de lo antes descrito, y sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, el trabajador en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el

manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia del dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual se declare la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido. Al mismo tiempo la Empresa estará autorizada en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al trabajador a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar, o en su caso comprobar, la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

Disposición Adicional Primera

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Disposición Adicional Segunda

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

Disposición Adicional Tercera

En el caso de que durante la vigencia del presente convenio se produjera una nueva licitación del actual servicio por el cual en los nuevos pliegos se establezca la aplicación de las tablas salariales de EPREMASA vigentes para sus puestos análogos, la representación de los trabajadores y la nueva adjudicataria, en aras de la citada equiparación, se comprometen a realizar las pertinentes adaptaciones en el plazo máximo de 1 mes desde el inicio del nuevo servicio, por lo que la nueva adjudicataria vendrá obligada a aplicar lo expresado en el presente acuerdo desde el comienzo de la nueva prestación del servicio.

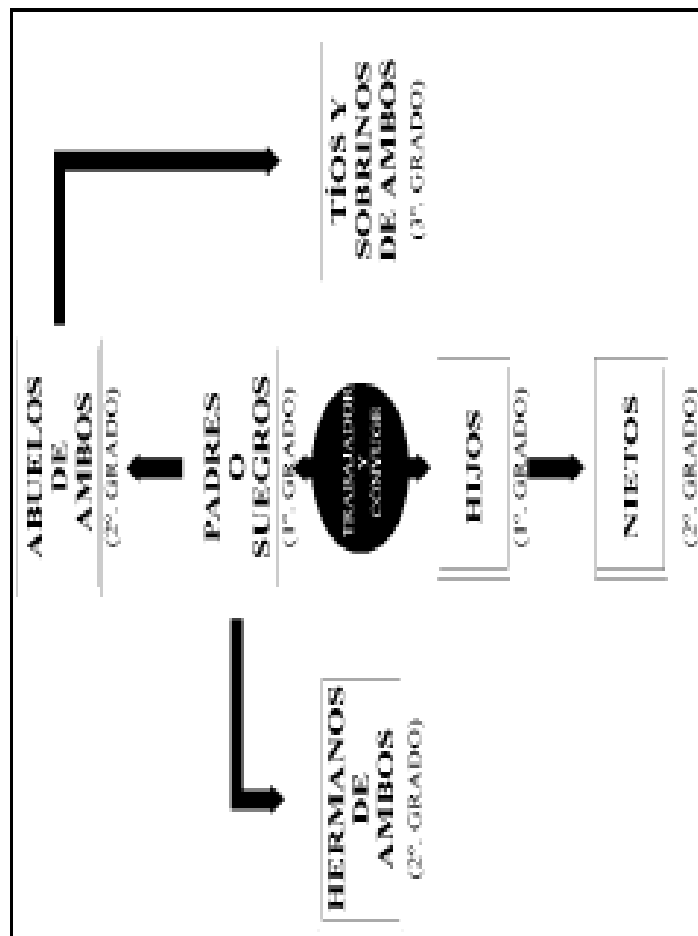
Disposición Transitoria Primera

A partir del 1 de enero de 2021, se crea el concepto salarial de Plus Domingo, el cual retribuirá los trabajos prestados en el turno de noche del sábado al domingo en la cuantía de 10 € por cada día efectivo de trabajo, a excepción del personal contratado exclusivamente para dichos servicios.

ANEXO I

AÑO 2020						
CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO DE PUESTO	PLUS TRANSPORTE	PLUS NOCTURNO	PAGAS EXTRAS	
ENCARGADO	1.264,88 €	1.021,66 €	240,16 €	- €	1.261,84 €	
CONDUCTOR NOCHE	1.190,91 €	167,30 €	240,16 €	297,73 €	1.188,05 €	
CONDUCTOR	1.190,91 €	167,30 €	240,16 €	- €	1.188,05 €	
MECANICO	1.190,91 €	599,01 €	240,16 €	- €	1.188,05 €	
PEON ESPECIALISTA NOCHE	833,65 €	360,84 €	240,16 €	208,42 €	831,65 €	
PEON ESPECIALISTA	833,65 €	360,84 €	240,16 €	- €	831,65 €	
PEON	833,65 €	229,81 €	240,16 €	- €	831,65 €	
Importe trienio antigüedad						42,78 €

ANEXO II



Núm. 359/2021

Servicio de Administración Laboral

Expediente: 14/01/0124/2020

Código de Convenio: 14103692012021

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Frutas Valverde Córdoba, S.L.", suscrito el día 22 de diciembre de 2020, por la representación legal de la empresa y los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, y la Disposición Final Sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por el Decreto 115/2020, de 8 de septiembre,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 2 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Ángel Herrador Leiva.

ACTA FINAL DE LA NEGOCIACIÓN DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FRUTAS VALVERDE CÓRDOBA, S.L.

En Córdoba, a 22 de diciembre de 2020, reunidos, de una parte la representación empresarial y de la otra la representación legal de los trabajadores, abajo citadas, con motivo de la negociación del Convenio Colectivo Provincial de la empresa Frutas Valverde Córdoba, S.L., iniciado el 9 de noviembre de 2020, y tras varias reuniones mantenidas al efecto, ambas partes.

Acuerdan

1) Dar por concluidas las negociaciones y por tanto aprobar por unanimidad de todos sus componentes el Convenio Colectivo de la empresa Frutas Valverde Córdoba, S.L. cuyo texto final y complemento se adjunta a la presente acta, como anexo.

2) Se comprometen a dar traslado del presente Acuerdo y texto final a la Autoridad Laboral competente en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con lo expuesto firman todos los presentes, miembros de la comisión negociadora.

Asistentes

- Por la Dirección de la Empresa: Alberto Valverde Reus y José Javier Valverde Reus. Asesor. María Fernández Peinado (con voz pero sin voto).

- Por la Representación Legal de los Trabajadores: José Bute-

lo Reyes, Isabel Jiménez Cabello, Jonathan Santos Peláez, Pablo Baena Hidalgo y Ana M^a Muñoz Milla (todos ellos delegados sindicales de USO).

Asesor. Juan Manuel Moreno Crespo (con voz pero sin voto), responsable de la Federación de Servicios de Córdoba.

Hay varias firmas ilegibles.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FRUTAS VALVERDE CÓRDOBA, S.L.

ÍNDICE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito Funcional, Personal y Territorial.

Artículo 2. Partes Signatarias.

Artículo 3. Eficacia y Alcance Obligacional.

Artículo 4. Ámbito Temporal, Vigencia, Prórroga y Denuncia.

Artículo 5. Vinculación a la Totalidad.

Artículo 6. Legislación y Derecho Supletorio.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Artículo 8. Condiciones más Beneficiosas, Absorción y Compensación.

TÍTULO II. CONTRATACIÓN

Artículo 9. Modalidades de Contratación y Contratos Indefinidos.

Artículo 10. Resolución unilateral del contrato.

Artículo 11. Período de prueba.

Artículo 12. Formación y Promoción Profesional.

Artículo 13. Promoción y Ascensos.

Artículo 14. Registro de Jornada.

TÍTULO III. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 15. Organización del Trabajo.

Artículo 16. Jornada Laboral.

Artículo 17. Horas Complementarias Pactadas.

Artículo 18. Horas complementarias pactadas.

Artículo 19. Vacaciones.

Artículo 20. Excedencia.

Artículo 21. Licencias Retribuidas o Permisos.

Artículo 22. Permisos No Retribuidos.

TÍTULO IV. CONDICIONES ECONÓMICAS:

Artículo 23. Conceptos Retributivos.

Artículo 24. Salario Base. Revisión salarial.

Artículo 25. Forma de Pago.

Artículo 26. Plus de Antigüedad.

Artículo 27. Casos Especiales de Retribución. Trabajos de Superior e Inferior Categoría.

Artículo 28. Gratificaciones Extraordinarias.

Artículo 29. Horas Extraordinarias.

Artículo 30. Complemento de Diferencia de Salario Consolidado.

Artículo 31. Anticipo del Salario.

Artículo 32. Pérdida de Condición Beneficiosa Adquirida.

TÍTULO V. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 33. Clasificación Profesional.

Artículo 34. Traslados.

Artículo 35. Movilidad Interna.

TÍTULO VI. MEJORAS SOCIALES

Artículo 36. Seguro Colectivo.

TÍTULO VII. SALUD LABORAL

Artículo 37. Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral.

Artículo 38. Prendas de Trabajo.

Artículo 39. Cláusula de Igualdad.

Artículo 40. Delegados de Personal y Comités de Empresa.

Artículo 41. Garantías.

VIII. CAPÍTULO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y NORMAS DE

CONSULTA

Artículo 41. Normas de Conducta.
 Artículo 42. Régimen Disciplinario.
 Artículo 43. Régimen de Sanciones.
 Artículo 44. Prescripción de Faltas.
 IX. CAPÍTULO MEJORAS SOCIALES
 Artículo 45. Incapacidad Temporal (IT).
 Artículo 46. Reconocimientos Médicos.
 Artículo 47. Indemnización por Cese.
 X. CAPÍTULO POLÍTICAS SOCIALES
 Artículo 48. Protección a la Maternidad.
 XI. CAPÍTULO ACCIÓN SINDICAL
 Artículo 49. Delegados de Personal.
 Artículo 50. Competencias de los Comités de Empresa.
 Artículo 51. Garantías Sindicales.
 XII. CAPÍTULO CLAUSULA DE INAPLICACIÓN
 Artículo 52. Cláusula de Inaplicación.
 ANEXO I. TABLA SALARIAL.
 TABLA SALARIAL 2020.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FRUTAS
 VALVERDE CÓRDOBA, S.L.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional, personal y territorial

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal que presta sus servicios para los centros de trabajo de la entidad FRUTAS VALVERDE CÓRDOBA S.L., que tiene enclavados en Córdoba, así como los que, en un futuro, pudieran adscribirse a la misma, siendo su ámbito Córdoba o su ámbito provincial.

Artículo 2. Partes signatarias

Son partes firmantes del presente Convenio Provincial, de una parte, la Federación Provincial de Servicios de U.S.O. y sus miembros del Comité como Representación Laboral, y, de otra parte, la Dirección de Empresa de FRUTAS VALVERDE CÓRDOBA, S.L., en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 3. Eficacia y alcance obligacional

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a toda la empresa y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

Artículo 4. Ámbito temporal, vigencia, prórroga y denuncia

- Duración. La duración del presente convenio será de tres años.

- Vigencia. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

- Denuncia. La denuncia se deberá realizar según establece el Art.89 del Estatuto de los Trabajadores por quienes están legitimados para negociar, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas, efectuada la denuncia, la comisión negociadora se constituirá, en un plazo de treinta días desde la fecha de denuncia.

Al finalizar el plazo de vigencia, el presente convenio se entenderá prorrogado de año en año, en caso de no existir denuncia por alguna de las partes.

No obstante, lo anterior, el Convenio Colectivo quedará prorrogado íntegramente hasta que un nuevo Convenio lo sustituya, pu-

diéndose modificar algunos de sus artículos quedando anexados al mismo.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirán un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad laboral o la jurisdicción social, en uso de sus competencias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto algún precepto o apartado del presente convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad, siempre que alguna de las partes, lo requiera expresamente.

En cualquier caso, el presente convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, prevaleciendo frente a cualquier otro de carácter sectorial, provincial, autonómico o nacional que pudiera publicarse, tomando como referencia para tal afirmación la nueva redacción del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Legislación y Derecho Supletorio

En lo no previsto por el presente convenio colectivo, se aplicará, con carácter supletorio, la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellas otras disposiciones de carácter general en el ámbito de la legislación laboral vigente, en especial en lo que, a igualdad, prevención de riesgos laborales y conciliación de la vida laboral y familiar se refiere, así como el Acuerdo Marco del Comercio (AMAC) de fecha 8 de Enero de 2018. Posteriores modificaciones, en su caso, deberán ser ratificadas por la comisión negociadora.

Artículo 7. Comisión Paritaria

A los efectos de mantener la línea de negociación, y velar por la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo aprobado, se constituye Comisión Paritaria, compuesta inicialmente por los integrantes de la mesa de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con domicilio en 14.010, Córdoba, en Avenida de Las Lonjas, s/n; Mercacórdoba, Módulo frutas -3.

Dicha Comisión entenderá necesariamente, con carácter previo del tratamiento y solución de cualesquiera cuestiones de interpretación colectiva y conflictos de igual carácter que puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, así como adecuar el convenio a los cambios normativos que se produzcan durante su vigencia.

Los acuerdos de la Comisión paritaria se adoptarán por unanimidad y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, podrá ejercitarse las acciones que se estimen pertinentes. Es decir, la resolución de la Comisión Paritaria tendrá carácter previo al planteamiento formal en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía (SERCLA) y posterior acceso a la vía jurisdiccional.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas, absorción y compensación

Las condiciones establecidas en este convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que se respetarán las situaciones más favorables obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente. Las retribuciones pactadas en el presente convenio tienen carácter de absorbibles por cualquier mejora establecida o que en el futuro pueda establecerse, siempre que sea por similar concepto, cualquiera que sea su denominación y forma de percepción, ya sean éstas concedidas por contrato individual o colectivo o por disposiciones legales o normas de obligado cumplimiento de fecha posterior.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN

Artículo 9. Modalidades de contratación y contratos indefi-

nidos

En materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, salvo para las cuestiones reguladas en el presente convenio.

Artículo 10. Resolución unilateral del contrato

El personal laboral del presente convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de esta empresa, habrá de comunicarlo a Dirección con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para dejar de prestar sus servicios. El incumplimiento por parte del trabajador del citado preaviso dará derecho, a deducir de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada fecha de retraso en el aviso. Igualmente se deducirán todas las cuantías que el trabajador adeudase a la empresa.

Si el contrato de trabajo es eventual de un año o más de duración, la empresa se obliga a preavisar al trabajador con al menos quince días de antelación, la falta de preaviso anterior llevará aparejado el abono de una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar al trabajador.

Artículo 11. Periodo de Prueba

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato. El mismo no podrá exceder del siguiente tiempo, según la categoría profesional.

Salvo lo especialmente regulado en relación a ciertas modalidades de contratación, el periodo de prueba se establece en:

- Personal no cualificado: 20 días.
- Cualificados/as y administrativos/as: 30 días.
- Titulados/as: 45 días.

Las situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad, adopción y/o acogimiento interrumpirán el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 12. Formación y Promoción Profesional

La Empresa se compromete a establecer un sistema de formación consignando en sus presupuestos anuales la correspondiente partida económica.

La Empresa, directamente, o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los/as trabajadores/as a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo o mejor capacitación profesional del personal. Cuando estos cursos se realicen en horas de trabajo, la asistencia del/a trabajador/a será obligatoria.

La formación podrá impartirse en modalidad presencial, a distancia, teleformación o mixta, para así facilitar el acceso a la formación de los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares.

Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y el trabajador/a participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia, serán por cuenta de aquella.

El personal que haya superado estos cursos, podrá solicitar su inclusión en la lista de aspirantes con expectativas a desempeñar las funciones de la categoría para la que haya quedado capacitado. Esta lista sólo será de aplicación para los nombramientos provisionales en situaciones previsibles, sin que el funcionamiento normal de la Empresa pueda verse interferido.

El Comité de Empresa, mediante una Comisión constituida al efecto, participará en la determinación de los cursos a impartir y en la selección de personal.

La formación obligatoria deberá desarrollarse durante la jornada laboral.

Artículo 13. Promoción y ascensos

- Promoción:

El personal fijo de la Empresa tendrá derecho a ser promovido y ocupar las vacantes que pudieran producirse o los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse, para lo cual se anunciarán previamente las plazas a cubrir, enviando información al Comité de Empresa.

El personal fijo discontinuo y fijo a tiempo parcial podrá acceder a cualquier plaza de nueva creación, que se convoque en la Empresa, siempre que reúna los requisitos necesarios.

Si cumplimentando el procedimiento anterior, la vacante/s no llegasen a cubrirse, podrá recurrirse a personal de fuera de la Empresa para ocupar las plazas citadas.

- Ascensos:

Los ascensos del personal, cuando haya vacante que precise cubrirse, de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

- El Ayudante de Dependiente/a se proveerá entre Aprendices y reponedores.
- Los/as Dependientes/as Mayores y Jefes/as de Grupo y Almacén se designarán entre los Dependientes/as.
- Las plazas de Capataz y Mozo/a especializado/a se proveerán por la Empresa entre los Mozos/as especializados/as y Mozos/as, respectivamente.

Artículo 14. Registro de jornada

Los trabajadores suscriben la obligación de realizar el registro de jornada al inicio y finalización de la misma, mediante cualquier medio admitido.

Asimismo, la empresa garantizará, organizará y documentará este registro de jornada, garantizando y proporcionando sin coste alguno para el trabajador, la entrega de los medios necesarios, así como la información de cómo debe llevar a cabo su aplicación. Y se facilitará información instantánea a cualquier trabajador que lo solicite.

TÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 15. Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización o racionalización que considere oportuno, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información y negociación, debiendo siempre informar al Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores. Cuando la Dirección de la Empresa confeccione el Calendario Laboral y Cuadro de Horarios, dará audiencia a los/as representantes/as de los/as trabajadores/as al objeto de tomar en consideración las sugerencias que puedan formularse.

Artículo 16. Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En el supuesto de jornada partida y salvo pacto en contrario, existirá un descanso mínimo de dos horas y treinta minutos, siempre que se respete la duración máxima de la jornada diaria.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su centro de trabajo.

Cuando por razones comerciales o de competencia sea preciso la apertura durante toda la semana, en cuyo caso la jornada semanal se distribuirá de lunes a domingos, respetándose siempre los descansos legalmente fijados. De esta situación especial que implicaría el trabajo en domingo y/o festivo se compensará, con el doble de descansos equivalentes al tiempo trabajado o en su defecto con el abono de una cantidad fija equivalente al suel-

do base junto con su complemento de antigüedad por dos, es decir, el equivalente de un día más sueldo.

El trabajo en domingo o festivo deberá ser notificado a los trabajadores a través de sus representantes legales, al menos con 10 días de preaviso, informándoles al propio tiempo del sistema de compensación en el caso de exceso de jornada.

Cuando se establezcan en los establecimientos jornadas, que incluyan la apertura en festivos, a fin de cubrir las necesarias garantías para su apertura, se establecerán turnos rotativos, siempre garantizando los descansos legales fijados al efecto, siendo siempre prioritario el cubrir estas jornadas con voluntarios y si no fuera posible por circunstancias laborales con el resto de personal de la empresa siguiendo los descansos legales fijados al efecto.

Durante los días 24 y 31 de diciembre, la jornada laboral será de 4 horas en jornada matinal. El resto de horas trabajadas se compensarán como simples.

Semana Santa: Los días lunes, martes y miércoles, se efectuará jornada ordinaria, siendo festivos Jueves, Viernes y Sábado Santo siendo este último festivo laborable y compensable por las horas trabajadas como simples.

En aquellas empresas con acuerdos sobre festivos, estos serán respetados.

Feria capital y provincia:

- Tiendas tradicionales: apertura solo en horario de mañana de lunes a sábado. Compensable con un día de descanso.

- Resto de secciones: apertura normal y se compensa con un día de descanso a aquellos trabajadores que trabajen el sábado.

Los días mencionados serán fijados por la Comisión Paritaria del Convenio en base a la certificación que a tal efecto expida el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 17. Horas complementarias pactadas

Los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar horas complementarias pactadas, previo pacto por escrito, en contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual y siempre que no excedan del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

Así mismo y, debido a la especialidad del sector y que conlleva en determinadas ocasiones una acumulación de tareas y servicios a realizar, el preaviso de la realización de horas complementarias pactadas se reduce doce horas.

La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias.

El pacto de horas complementarias podrá quedar sin efecto por renuncia del trabajador, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (Directiva 97/81/CE, del Consejo, de 15 de diciembre):

- La atención de responsabilidades familiares (37.5 ET).
- Por necesidades formativas, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
- Por incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

En caso de la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

En cuanto a la retribución de las horas complementarias las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras

de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 18. Vacaciones

Todo el personal tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales con carácter general, a razón de todos los conceptos retribuidos.

Las vacaciones serán concedidas de forma rotativa para todo el personal y se disfrutarán a razón de una quincena en periodo estival y los restantes en periodo invernal, con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en relación a la época de su disfrute.

En aquellos supuestos en los cuales se produzca suspensión y/o interrupción de periodo de vacaciones, por necesidades de cobertura de otro puesto de trabajo por baja de I.T. superior a cinco días laborales, los trabajadores que vieren interrumpido o modificado su periodo vacacional tendrán nuevo derecho de elección preferente, a aquellos que hubieren sido sustituidos, que deberán relegar su derecho a la conclusión del periodo vacacional general, así mismo, el/la trabajador/a por necesidades del servicio vieren interrumpido o modificado su periodo vacacional se le concederán 2 días de más de vacaciones o 1 día y una cantidad fijada en a pactar con la empresa en este presente convenio.

Si durante el disfrute de vacaciones se causara baja por Incapacidad Temporal, quedarán interrumpidas. Una vez producida el alta médica el/la trabajador/a continuará disfrutando sus vacaciones hasta la fecha prevista inicialmente para su incorporación. El total de días no disfrutados como consecuencia de la IT se disfrutarán de forma negociada. Si una vez programado el periodo vacacional y con carácter previo al inicio de dicho periodo, el/la trabajador/a se viera afectado de Incapacidad Temporal, se retrasará el disfrute de las vacaciones. Finalizado el periodo de IT, el trabajador deberá incorporarse previamente a su Servicio y acordar con su Jefatura el periodo vacacional que le corresponda dentro del año natural.

Igualmente se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones tras el periodo de licencia por gestación, siempre que no se haya disfrutado previamente.

Del período de vacaciones que corresponda a cada trabajador/a no podrá en ningún caso descontarse los permisos o licencias que por otras causas se le concedan durante el año.

Igualmente se concederá 1 día de descanso en la Feria de Mayo al personal fijo y personal con contrato temporal superior a un año, disfrutando el resto de personal que no alcance el año de antigüedad, la parte proporcional al tiempo de permanencia continuada en la Empresa, y en todo caso, toda contratación laboral que en la Feria de Mayo supere los 6 meses de prestación de servicio continuada generará el derecho al disfrute de un día de descanso de feria.

Se aceptarán cambios de turnos de vacaciones entre operarios/as de un mismo centro de trabajo si son de la misma categoría y turno.

Artículo 19. Excedencia

A) Voluntaria:

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años, sin que se compute el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

Entre una excedencia voluntaria y otra habrá de mediar al menos dos años, salvo que concurra la condición contenida en el ar-

título 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, en cuyo caso se aplicará lo allí establecido.

Deberá ser solicitada por escrito e informada a la Empresa. El plazo de concesión o denegación no podrá exceder de 20 días.

La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Falta de Personal.
- b) No llevar como mínimo dos años al servicio de la Empresa.
- c) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos dos años.

Si el/la trabajador/a no solicitara el reingreso 30 días antes del término del plazo señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la Empresa.

El/la trabajador/a que solicite excedencia por dos años tendrá derecho a ocupar de manera automática su plaza una vez finalizado el periodo de excedencia.

B) Para el cuidado de hijos y familiares:

El personal tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

C) Excedencia por violencia de género o para víctimas del terrorismo:

Las víctimas de violencia de género o que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la empresa. Durante el primer año tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñarán, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad y derechos del régimen de seguridad social que sea de aplicación.

D) Excedencia pactada:

En el resto de cuestiones sobre excedencias se estará a lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres.

En todo caso, si existe acuerdo, formalizado por escrito, entre la empresa y la persona solicitante de la excedencia voluntaria, se podrá modificar tanto el plazo de duración de la excedencia como el tiempo que ha de transcurrir desde el final de una anterior excedencia para solicitar otra nueva.

Artículo 20. Licencias retribuidas o permisos

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias retribuidas, como si fueran efectivamente trabajados:

a) 15 días hábiles y laborables en caso de matrimonio o formalización de pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente, que en ningún caso podrá ser de nuevo solicitado hasta transcurridos 5 años del disfrute anterior.

b) Cuatro días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Y dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Cuando por tal motivo el trabajador/a se desplace fuera de la

provincia, el plazo será de dos días más. Salvo en el supuesto del fallecimiento, este permiso se podrá disfrutar en tanto persista el hecho causante, en días consecutivos o de forma discontinua.

c) En gestación, se aplicará lo dispuesto legalmente.

Permiso por paternidad y maternidad: Se aplicará lo dispuesto legalmente y además la Empresa concederá dos días más que se disfrutarán de forma ininterrumpida al permiso legal de paternidad.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, incluido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) 1 día hábil y laborable por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, que habrá de justificarse por el facultativo, cuando precise la asistencia a consultorio médico en horas de jornada de trabajo.

g) 1 día hábil laboral de asuntos propios, sin necesidad de justificación, que habrá de solicitarse con al menos 10 días de antelación. No podrá coincidir con Semana Santa, Feria ni Navidad, y tampoco podrá coincidir en el disfrute de los referidos días de asuntos propios más del 33% de la plantilla del departamento o sección de que se trate. Para disfrutar de este permiso, el solicitante deberá acreditar como mínimo unaño de antigüedad en la empresa.

h) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información, preparación, así como para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo y que los mismos tengan lugar en el ámbito geográfico de este convenio.

i) 1 día por matrimonio de hijos, hermanos o padres cuando éste sea en día laborable. Cuando por tal motivo se desplace fuera de la provincia, el plazo será de 1 día más.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

k) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Desde la reincorporación de la trabajadora que ha sido madre a su centro de trabajo hasta el día en el que el bebé cumple nueve meses de edad, madre o padre pueden hacer uso del permiso de lactancia, optando a su elección por una de las siguientes posibilidades:

a) Ausentarse una hora diaria de su puesto de trabajo.

b) Incorporarse a su puesto media hora después del inicio de su jornada de trabajo, o ausentarse media hora antes de la finalización de la misma.

c) Acumular el permiso de lactancia en jornadas de trabajo completas. En el caso de beneficiarse de esta opción, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

1. Se cuentan las jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto desde la reincorporación tras el parto hasta los nueve meses de edad del bebé.

2. El número de jornadas que resulta es equivalente al número de horas de lactancia que la trabajadora va a acumular.

3. El cociente que resulta de dividir las horas de lactancia totales acumuladas por la duración de la jornada diaria de la trabajadora, establecida según su contrato, proporciona el número de días completos que la trabajadora retrasará su reincorporación a cuenta del permiso de lactancia, contando esos días uno a uno de aquellas jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto de no haber optado por esta acumulación.

Artículo 21. Permisos no retribuidos

a) En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho, desde la finalización del permiso retribuido y hasta el tiempo que determine el facultativo.

b) En los casos de adopción, guarda con fines adoptivos o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información, preparación, así como para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

TÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 22. Conceptos retributivos

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, estarán distribuidas en su caso entre el Salario Base de los Grupos Profesionales, Complementos y Pluses que se pudieran establecer y Gratificaciones Extraordinarias.

Las remuneraciones o retribuciones que venga aplicando la Empresa en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, quedan totalmente sustituidas por las Tablas Retributivas que se insertan en los anexos del mismo.

Artículo 23. Salario Base

Será el que corresponda a cada trabajador afectado por el presente Convenio, en función de su encuadramiento en el grupo profesional correspondiente, según la descripción fijada en el presente convenio y definida en la tabla desarrollada del mismo.

Se devengará durante todos los días naturales, computándose como uno de los conceptos retributivos aplicables a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones.

- Revisión Salarial.

Las retribuciones que figuran en el Convenio se verán incrementado por el IPC.

Artículo 24. Forma de pago

El pago de los haberes y demás emolumentos que puedan corresponder a cada empleado/a, se efectuará mensualmente y se realizará a través de ingreso en cuenta bancaria o entrega de un talón nominativo, a elección del/a empleado/a.

Artículo 25. Plus de Antigüedad

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio cobrarán en concepto de antigüedad los porcentajes que a continuación se indican, calculándose éstos sobre el Salario Base:

Desde mes	Hasta mes	%
0 meses	24 meses	0.00%
25 meses	48 meses	3.00%
49 meses	60 meses	5.00%
61 meses	72 meses	7.00%
73 meses	Adelante	9.00%

Las personas trabajadoras que perciban un porcentaje o importe superior al que resultara de aplicar la tabla anterior, mantendrán dicha diferencia como un complemento personal de antigüedad no compensable ni absorbible por ningún otro concepto.

drán dicha diferencia como un complemento personal de antigüedad no compensable ni absorbible por ningún otro concepto.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el día uno del mes en que se cumpla.

Artículo 26. Casos especiales de retribución. Trabajos de superior e inferior categoría

La Dirección, mediante comunicación escrita al/a la interesado/a y enviando copia de la misma al Comité de Empresa, podrá encomendar a un/a trabajador/a la realización de funciones o tareas que correspondan a la categoría superior a la que ostenta el/la mismo/a por la calificación profesional que tenga reconocida.

Los nombramientos provisionales de categoría superior tendrán una duración máxima de 3 meses, siendo revisados conjuntamente por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa en la Comisión Paritaria al objeto de crear las plazas por los procedimientos establecidos en el presente Convenio y siempre que se trate de trabajos permanentes en la actividad de la Empresa, excepto para el personal técnico titulado, en que el plazo podrá ser de seis meses.

Durante el tiempo que un/a trabajador/a realice funciones de superior categoría mediante nombramiento provisional, tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre las retribuciones que venga percibiendo por su clasificación y las que corresponden a las funciones que efectivamente realiza. Cuando las funciones de superior categoría se realicen de forma perentoria y sin nombramiento provisional, el/la trabajador/a percibirá 3,00 euros/día por cada nivel de diferencia entre la categoría profesional que ostenta y la que realice.

Cuando se trate de la sustitución de un/a Capataz/a o Encargado/a, el/la trabajador/a que haya de efectuarla será el que designe la Empresa, oído el Comité de Empresa, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al trabajador/a.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, la Dirección de la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible para su atención, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del/de la interesado/a, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al/a la trabajador/a y enviarse copia de la misma al Comité de Empresa.

Los trabajos de inferior o superior categoría no podrán recaer de manera reiterada sobre los/as mismos/as trabajadores/as.

Si la adscripción a plaza de inferior categoría se realiza a petición del/de la trabajador/a, éste/a percibirá solamente el salario correspondiente a la plaza que pasa a desempeñar.

Se conformará una relación con las personas que hayan aprobado plazas mediante los futuros procesos de selección en promoción interna en cada categoría profesional, asumiendo ambas partes negociadoras el compromiso de establecer un mecanismo rotativo y temporal para que las personas que conformen dicha relación puedan ocupar las plazas vacantes de categoría superior hasta tanto sean cubiertas mediante los correspondientes procesos de selección y siempre que lo exijan las necesidades de la Empresa.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán al personal a su servicio tres gratificaciones extraordinarias consistentes en:

- Paga Extra de Julio: Una mensualidad de salario base más la antigüedad. El periodo de devengo será del 1 de julio al 30 de julio y se abonará el 15 de julio.

- Paga Extra de Diciembre: Una mensualidad de salario base más la antigüedad. El periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará el 15 de diciembre.

- Paga Extra de Marzo: Una mensualidad de salario base más la antigüedad. El periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, y se abonará el 15 de marzo.

Las empresas podrán prorratear estas gratificaciones a lo largo del año.

Quienes ingresen o cesen en la empresa durante el transcurso del año percibirán las gratificaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 28. Horas Extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo o fracción que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, especificada en el calendario laboral.

En todo caso, siempre y cuando exista acuerdo entre la empresa y el trabajador, se podrá compensar las horas extraordinarias por descansos en una proporción igual a la expresada para la determinación económica de la hora extraordinaria. Esta compensación se realizará en un periodo máximo de dos meses, prioritariamente por días completos de descanso.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo las que se realicen para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como horas extraordinarias.

Artículo 29. Complemento de diferencia de salario consolidado

En el caso de aquellos trabajadores que pasaran a una categoría cuyo salario sea inferior al que vinieran percibiendo, pasarán a percibir el de la nueva categoría, excepto si son por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Si la Dirección de la Empresa precisara destinar a un/a trabajador/a a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible para su atención, manteniéndose la retribución y demás derechos inherentes a la categoría profesional del/de la interesado/a, debiendo comunicarse esta decisión por escrito al/a la trabajador/a y enviarse copia de la misma al Comité de Empresa.

Y las diferencias que se pongan de manifiesto entre lo que cobraba y la nueva categoría, tanto para trabajos de superior como de inferior categoría, se mantendrán como más beneficiosas e irán reflejadas en el concepto de complemento de diferencia de salario consolidado, que igualmente irá prorrateado en 12 mensualidades.

Artículo 30. Anticipo del salario

El trabajador/a tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas. En el momento del pago del salario, o en su caso anticipos cuenta, el trabajador/a firmará el recibo correspondiente (cuyo modelo se adjunta a continuación) y se le entregará copia del mismo.

El importe de los devengos de carácter fijo, se realizará por parte de la Empresa, dentro de los tres días hábiles del siguiente mes y los anticipos de salario, para quién lo solicite, le serán abonados por la empresa el día 15 de cada mes.

"En _____ a _____ de _____ de 201__

Yo D./Dña. _____ con NIF _____ con do-

micilio en _____ mediante la presente vengo a solicitar la concesión de un anticipo de mi salario en concreto el importe de _____ €, a descontar en mi próxima nómina, y ello en atención a lo establecido en el artículo 29.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que así conste firmo la presente en el lugar y fecha indicado ut supra".

Artículo 31. Pérdida de condición beneficiosa adquirida

Si cualquier trabajador/a que estuviera en situación de alta en la empresa a la entrada en vigor de este convenio colectivo de empresa, causará baja en la empresa por voluntad propia, y de nuevo fuese contratado/a por la empresa, éste/a perderá las condiciones más beneficiosas adquiridas y las condiciones económicas aplicables que les serán de aplicación serán las del presente convenio.

En el caso de que la causa citada fuera por cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad propia del trabajador, y de nuevo fuese contratado/a por la empresa, éste/a no perderá las condiciones más beneficiosas adquiridas y las condiciones económicas aplicables que les serán de aplicación serán las del presente convenio, manteniendo antigüedad y de resto de pluses adquiridos anterior al cese del trabajador.

TÍTULO V

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 32. Clasificación Profesional

Se establece con carácter general para el personal sujeto por el presente Convenio Colectivo, cinco grupos profesionales, que a su vez se determinan por la formación y la preparación para el desarrollo de sus cometidos específicos.

Con los nuevos grupos profesionales que se desarrollan en este Convenio, se pretende simplificar el número de categorías, y aplicar a cada trabajador la categoría en función de las tareas desempeñadas.

El personal a que se refiere este Convenio se clasificará, por razón de sus funciones, en los grupos que a continuación se indican y que adjuntan en el anexo:

GRUPOS:

GRUPO A:

Aprendiz
Ayudante de Primer año.

GRUPO B:

Ayudante de Segundo Año. Auxiliar Administrativo.

GRUPO C:

Ayudante de Tercer Año.
Dependiente.
Conductores.
Repartidores.
Envasadores.
Administrativos.

Segundos Encargados.

GRUPO D:

Encargado de Tienda.
Encargado de Almacén.
Contable.

GRUPO E:

Jefe de Administración.
Supervisor.

DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE PUESTOS

Envasador/a. Es quién realiza las funciones propias de envasado de los distintos artículos. Tiene conocimiento del manejo de las máquinas para tal fin y colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles y instalaciones.

Conductor/a. Es quien conduce un vehículo de más de 3.500 kg de PMA sin ayudante para la carga, descarga o entrega de las mercancías y estando en posesión de las autorizaciones administrativas. Posee el carnet de "primera". Mantiene la limpieza y buen funcionamiento del vehículo y colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Repartidor/a. Es quien conduce un vehículo de menos de 3.500 kg de PMA sin ayudante para la carga, descarga o entrega de las mercancías y estando en posesión de las autorizaciones administrativas. Mantiene la limpieza y buen funcionamiento del vehículo y colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Encargado/a de Almacén: Es quién está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc. Organiza a los preparadores de pedidos o conductores y repartidores junto con el departamento de personal. Colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Ayudante/a. Es el empleado/a que, auxilia a los Dependientes/as en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta. Colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Dependiente/a. Es el empleado/a encargado/a de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar el público en sus compras (cantidad precisa, según características del uso a que se destine, novedades, etc.); deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. Colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Encargado/a de sucursal o establecimiento: Mismas funciones que el dependiente/a. Dependen de él las categorías inferiores y colabora en la gestión de recurso humanos. Colabora en las labores de limpieza y mantenimiento de útiles e instalaciones.

Supervisor/ra: Es el que observa, dirige a todo el personal para orientar y vigilar el cumplimiento de todas sus funciones, asignándoles para ello cuántas tareas cuántos medios y recursos sean necesarios para ello, adecuando y coordinando los equipos disponibles para la realización de los trabajos a ejecutar, con el fin de obtener la mayor rentabilidad empresarial. Puede sustituir a sus superiores por vacaciones o ausencias.

Contable: Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc. Se considerarán incluidos en esta categoría los Taquimecanógrafos/as que tomen al dictado un mínimo de ciento veinte palabras por minuto y las traduzcan directa y correctamente a máquina en seis.

Auxiliar Administrativo/a: Es quién, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los Oficiales/as y Jefes/as en la ejecución de trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: Redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los Taquimecanógrafo/as que, sin llegar a la velocidad exigida para los Oficiales/as, alcancen un

mínimo de 80 palabras por minuto traduciéndolas en seis.

En determinados sectores, puede realizar el auxiliar, además, otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar los pesos, etc.

Artículo 33. Traslados

La Dirección de la empresa, podrá establecer el traslado de trabajadores de un centro a otro, por necesidades de la venta, para cubrir vacaciones o para sustituir a personal en formación y en general por causas técnicas, organizativas o de producción.

Artículo 34. Movilidad interna

Por seguridad en el empleo, y con el fin de permanecer en la empresa, el trabajador que, desempeñando trabajos de su grupo profesional, bien por una bajada de productividad, bien por motivos de horarios, jornadas, turnos, etc., no desarrolle correctamente su trabajo, o no estuviese satisfecho con el mismo, podrá solicitar una modificación de grupo profesional, adecuada a sus necesidades y preferencias, pasando a percibir el salario del nuevo grupo, incluso si resultase inferior.

En caso de que el trabajador no lo solicite, y afecte a la productividad de la empresa, previo informe redactado por ésta y entregado a los Representantes de los Trabajadores y contrastado con éstos, pasará a un grupo inferior, y siempre llevándolo a cabo con lo establecido en legislación vigente.

TÍTULO VI

MEJORAS SOCIALES

Artículo 35. Seguro Colectivo

La Empresa se compromete a suscribir pólizas de seguro colectivo a favor de sus trabajadores por un capital, durante la vigencia del presente Convenio de 44.500€, por las contingencias de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

TÍTULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 36. Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Las partes se comprometen a velar por la prevención de riesgos laborales, que permita la erradicación de los accidentes de trabajo en la empresa. Para la designación de los Delegados de Prevención se procederá:

1) Los Delegados de Personal serán asimismo los Delegados de Prevención, que ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

2) En aquellos centros donde se haya constituido Comité de Empresa propio, el Delegado de Prevención, será designado por votación realizada por los miembros del comité.

3) En aquellos centros, en los que bien no exista representación de los trabajadores, o no sea preceptivo por número la elección de delegado de prevención será nombrado, por la empresa, un encargado, como abanderado de prevención.

4) Las competencias de los Delegados de Prevención y Comités de Seguridad y Salud serán ejercidas por los Comités Intercentros de Seguridad y Salud como interlocutor del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio.

Artículo 37. Prendas de trabajo

A los trabajadores que procedan, se les entregará dos uniformes en la temporada de invierno, y otros dos en la de verano, que serán de uso obligatorio para el desempeño de sus tareas, y calzado cuando sea necesario.

Será obligación del trabajador cuidar sus prendas de trabajo y mantenerlas limpias.

Los trabajadores que cesen en la empresa, por cualquier causa, deberán devolver a la empresa los uniformes que en el momento del cese estuvieran en su poder.

Artículo 38. Cláusula de Igualdad

Las partes firmantes se comprometen a velar por la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, religión o convicciones; y también velar por que la aplicación de las normas laborales no suponga infracciones que pudieran menoscabar el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Asimismo, las partes firmantes se comprometen a velar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres afectados por este Convenio y a suscribir de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto Ley 6/2019 la realización e implantación de un Plan de Igualdad en los plazos señalados.

Artículo 39. Delegados de Personal y Comités de Empresa

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el apdo. e), artículo 68 ET.

El citado crédito horario requiere previo aviso y justificación (artículo 37.3 Estatuto de los Trabajadores) por la necesidad de organizar el proceso productivo.

Artículo 40. Garantías

Los delegados/as o miembros de los Comités de Empresa, gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los trabajadores y de los derechos y obligaciones que la Legislación les otorga.

Estos artículos aquí recogidos, se detallarán en profundidad en el Capítulo XI Acción Sindical.

VIII CAPÍTULO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y NORMAS DE CONSULTA

Artículo 41. Normas de conducta

Considerando que el objetivo final de Frutas Valverde Córdoba, S.L., junto a la comercialización de sus productos, es el servicio y la atención al cliente, deben fijarse normas que, aun siendo elementales, deben garantizarse mediante la incorporación al presente texto, de nueva normativa en el régimen disciplinario establecido.

Entre ellas, merece especial atención, la necesaria higiene, tanto en la imagen personal como en el vestuario empleado, entendiéndose, que, en ningún caso, corresponden tales normas a cuestiones de índole personal, si no, al cumplimiento con decoro, de la atención directa a los clientes.

Se relacionan, por tanto, con carácter enunciativo y no exclusivo algunas de las normas que deberán cumplirse por el personal en el desarrollo de sus cometidos habituales:

- 1) Tratamiento educado y amable al cliente.
- 2) La asistencia al puesto de trabajo deberá realizarse debidamente aseado, y en su caso afeitado
- 3) De contar con barba, esta, deberá estar arreglada y aseada.
- 4) Deberán acudir a su puesto de trabajo, con el uniforme facilitado en su caso, limpio, planchado, y convenientemente ajustado a su talla, El calzado deberá encontrarse limpio y en buen estado.
- 5) Todo trabajador/a responsable de un equipo mecánico de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral de la buena conservación y de las operaciones elementales de mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades disciplinarias correspondientes en caso contrario.

Los trabajadores que presten sus servicios de cara al público deberán tener en cuenta normas que van relacionadas con lo anterior, y vinculadas además con el cumplimiento de la normativa sanitaria de manipulación de alimentos, y de prevención de riesgos laborales.

Igualmente se pacta eliminar el uso de piercings, así como mascar chicle, durante la jornada laboral.

Mientras el trabajador haga uso del uniforme facilitado por la empresa o del vehículo de la misma, deberá respetar todas las normas establecidas en el Convenio, aunque no esté dentro de su jornada laboral o dentro de las instalaciones de la empresa, puesto que se está identificando como personal de Frutas Valverde Córdoba, S.L.

Artículo 42. Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes, pudiendo la empresa verificar mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control a través de los medios audiovisuales e informáticos instalados, el cumplimiento del personal de sus obligaciones y deberes laborales. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

A. Faltas Leves

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de 15 minutos en un mes, siempre que de esos retrasos no deriven por la función especial del trabajo graves perjuicios para la empresa, en cuyo caso se calificará de grave o muy grave.
2. El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se origina perjuicio grave a la empresa o a algún trabajador, esta falta se podrá considerar como grave o muy grave.
3. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización, o causa justificada.
4. No hacer llegar al Departamento de Personal de la empresa los oportunos partes de baja, confirmación y alta correspondientes a la situación de incapacidad temporal, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo realizado en la fecha en que se produjo la situación mencionada.
5. No seguir los procedimientos e indicaciones de la empresa.
6. Pérdida de las herramientas de trabajo, entre otros.
7. No tener el centro de trabajo limpio, así como las cámaras de frío o congelado, mesas de trabajo, armarios estanterías, etc, etc.
8. Olvidarse de los productos para los clientes de forma continuada.
9. No tener guardada correctamente la información necesaria para las autoridades sanitarias, como Trazabilidad, Plan de Higiene, Carnet de manipulador de alimentos, entre otros.
10. No utilizar los medios de protección de seguridad o salud, o no cumplir las medidas establecidas en este ámbito.

B. Faltas Graves

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos al mes, salvo que ocasionen graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso podrá ser calificada de muy grave.
2. La desobediencia a las órdenes de los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa en general, y de los equipos mecánicos en particular.

4. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público, o que trascienda a éste.

5. Emplear para usos propios, prendas o EPIS de la empresa, sacarlos de las instalaciones o dependencias de la misma, sin que exista autorización para ello.

6. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en un mes. Cuando se deriven perjuicios para la empresa o compañeros, se considerará como falta muy grave.

7. No cumplir las recomendaciones establecidas en los Planes Generales de Higiene. Cuando por tal motivo se pudieran causar perjuicios a la salud de los clientes o demás compañeros, o situaciones que dañen la imagen de la empresa, o crear salvedades o expedientes sancionadores, aún con posterior sobreseimiento, se calificara como falta muy grave.

8. No llevar a cabo las instrucciones y recomendaciones que se establezcan por la Dirección de la Empresa.

9. Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada laboral, incluido el uso del teléfono móvil privado.

No obstante, queda autorizado el uso del teléfono móvil exclusivamente al encargado de sección o departamento cuando ejerza sus funciones de encargado, y/o a la persona que en su ausencia le sustituya y siempre y cuando el uso de este sea para fines de comunicación con el resto de departamentos de la empresa.

10. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. Fumar durante la jornada laboral.

12. La reincidencia al fumar durante la jornada laboral.

C. Faltas Muy Graves

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, en un periodo de seis meses.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. El fraude, aceptación de recompensas, o favores de cualquier índole, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, como a los compañeros o clientes, dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4. Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, así como venderse o cobrarse a sí mismo o a familiares o la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a basura, promociones, etc.

5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa, así como emplearlos para uso propio.

6. La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico, el uso de aplicaciones de mensajería instantánea (Ej.: WhatsApp), el teléfono, y el acceso y navegación por Internet, facilitados al empleado con el único fin de usarlos en cumplimiento de la prestación laboral, quedando absolutamente prohibido su uso particular o cualquier otro que no sea el puramente laboral.

7. De igual forma queda absolutamente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros, así como utilizar cualquier dispositivo particular de tipo hardware o software sobre los medios informáticos facilitados por la empresa.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa, así como revelar a terceros ajenos a la empresa datos de reserva obligada.

9. Los malos tratos de palabra u obra, o abuso de autoridad, falta de respeto y consideración a los jefes o familiares, así como a los compañeros de trabajo y al público en general, incluidos los

que se pudieran efectuar a través de las redes sociales, y que la empresa tuviera conocimiento efectivo de ello.

10. Originar frecuentes riñas con los compañeros de trabajo, sea o no en presencia del público.

11. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

12. La embriaguez o drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo, o fuera del mismo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

13. La disminución continuada y voluntaria del rendimiento en el desempeño de su trabajo, comparándolo con la media de los Trabajadores que realicen el mismo trabajo, así como llevar una mala gestión de su sección, o desempeñar el trabajo con descuido realizando actuaciones que supongan riesgo para los clientes.

14. Simular la presencia de otro trabajador, por cualquier medio de los usuales, para verificar la presencia de trabajadores en la empresa.

15. La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en un periodo de seis meses, desde que se produjo la primera.

Artículo 43. Régimen de sanciones

Corresponde a la Dirección de la Empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, notificando tal circunstancia igualmente en su caso, a los Representantes de los Trabajadores, y ello salvo lo expresamente establecido, para la apertura y tramitación de expedientes contradictorios.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

A. Por FaltasLeves.

- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

B. Por FaltasGraves.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 20 días.

C. Por Faltas Muy Graves.

- Pérdida de categoría profesional, sin perjuicio de volver a ascender de categoría.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta 60 días

- Despido.

Artículo 44. Prescripción de faltas

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los treinta días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

IX CAPÍTULO

MEJORAS SOCIALES

Artículo 45. Incapacidad Temporal (IT)

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en este convenio, en caso de incapacidad temporal, además de los beneficios otorgados por la Seguridad Social, se observarán las normas siguientes:

1) En caso de incapacidad temporal por enfermedad profesional o accidente laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, desde el primer día hasta el límite de 18 meses.

2) Se aplicará el mismo régimen del punto anterior en los casos de incapacidad temporal provocada por embarazos, violencia género, enfermedades crónicas, hospitalización o intervención quirúrgica con o sin hospitalización. En estos supuestos el abono del complemento se realizará desde el hecho causante hasta la reincorporación de la persona trabajadora a su puesto de trabajo, con el límite de 18 meses.

3) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, cuando no sea de aplicación el apartado 2 del presente Artículo, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta alcanzar el importe íntegro de sus retribuciones salariales, hasta el límite de doce meses.

4) En caso de segunda baja en el año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral cuando no sea de aplicación el apartado 2 del presente Artículo, la empresa abonará el 75% del complemento.

5) Para la tercera baja en el año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral cuando no sea de aplicación el apartado 2 del presente Artículo, la empresa abonará el 50% del complemento.

6) Para la cuarta y sucesivas bajas dentro del año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral cuando no sea de aplicación el apartado 2 del presente Artículo, la empresa no abonará complemento alguno.

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a que se le reserve durante dos años la misma plaza que desempeñaba antes de ser baja por enfermedad, en el supuesto de que hubiese necesidad de acogerse a la prórroga de seis meses establecida en la Ley de Seguridad Social.

Artículo 46. Reconocimientos médicos

Los reconocimientos médicos generales serán voluntarios para el trabajador/a, realizándose una vez al año y con carácter individualizado según cada puesto de trabajo, excepto para aquellos puestos que, en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, tengan el carácter de obligatorio.

Artículo 47. Indemnización por cese

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en las empresas se pacta que aquellos trabajadores que cesen en las mismas durante la vigencia del convenio, con una antigüedad al menos de quince años, tendrán derecho a percibir, a partir de las edades indicadas, una indemnización por una sola vez cuya cuantía, sea cual fuere su categoría, será según la siguiente escala:

Cese a los 60 años, 6 mensualidades.

Cese a los 61 años, 5 mensualidades.

Cese a los 62 años, 4 mensualidades.

Cese a los 63 años, 3 mensualidades.

Cese a los 64 años, 2 mensualidades.

Dichas indemnizaciones se abonarán siempre y cuando se produzca el cese exclusivamente a las edades señaladas, y serán calculadas por el salario base y antigüedad consolidada, si procediere.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos trabajadores que cesen por motivos de despido procedente.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción laboral y que no tienen, en ningún caso, el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social ni la naturaleza de mejora vo-

luntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromisos de pensión de clase alguna.

X CAPÍTULO POLÍTICAS SOCIALES

Artículo 48. Protección a la Maternidad

En caso de embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo, conforme se establece en la legislación vigente, teniendo la obligación la empresa de reservarle su puesto de trabajo. Durante el embarazo ninguna trabajadora podrá ser despedida por este motivo.

Finalizado el período de gestación, será integrada al puesto de trabajo.

Desde la reincorporación de la trabajadora que ha sido madre a su centro de trabajo hasta el día en el que el bebé cumple nueve meses de edad, madre o padre pueden hacer uso del permiso de lactancia, optando a su elección por una de las siguientes posibilidades:

a) Ausentarse una hora diaria de su puesto de trabajo.

b) Incorporarse a su puesto media hora después del inicio de su jornada de trabajo, o ausentarse media hora antes de la finalización de la misma.

c) Acumular el permiso de lactancia en jornadas de trabajo completas. En el caso de beneficiarse de esta opción, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

- Se cuentan las jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto desde la reincorporación tras el parto hasta los nueve meses de edad del bebé.

- El número de jornadas que resulta es equivalente al número de horas de lactancia que la trabajadora va a acumular.

- El cociente que resulta de dividir las horas de lactancia totales acumuladas por la duración de la jornada diaria de la trabajadora, establecida según su contrato, proporciona el número de días completos que la trabajadora retrasará su reincorporación a cuenta del permiso de lactancia, contando esos días uno a uno de aquellas jornadas en las que la trabajadora acudiría efectivamente a su puesto de no haber optado por esta acumulación.

XI CAPÍTULO ACCIÓN SINDICAL

Artículo 49. Delegados de Personal

La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los Delegados de Personal. Igualmente podrá haber un Delegado de Personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores, elegirán mediante sufragio libre, personal, secreto y directo, los Delegados de Personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, 1. De 31 a 49, 3.

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda sobre el cumplimiento de las normas relativas a Higiene y Seguridad Social, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de empresa.

Artículo 50. Competencia de los Comités de Empresa

1. El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ven-

tas de la Entidad, sobre su programa y producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o por participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajos y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar como se determine por el Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señaladas en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

3. Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto uno de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. El Comité velará no sólo porque

en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

4. Antes de la notificación de cualquier sanción o amonestación a los trabajadores, la Empresa requerirá por escrito al Comité de Empresa o Delegados de Personal, el informe pertinente, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos días laborables a contar desde la fecha de requerimiento.

Artículo 51. Garantías Sindicales

1. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que, el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados/as de Personal y el Delegado/a del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, organizativas, de producción o económicas. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional.

2. Expresar, colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

3. A los/las representantes de los trabajadores se les reconocen las garantías y derechos que la vigente legislación en esta materia les otorga. Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado/a de Personal dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para desarrollar las funciones propias de su cargo Sindical, incluidas convocatorias de las Centrales Sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 6 a 29 trabajadores: 25 horas.
- De 30 a 49 trabajadores: 30 horas.
- A partir de 50 trabajadores: 40 horas.

Estas horas no serán acumulables entre los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca por motivos de la designación de tales trabajadores como componentes de comisión negociadora del Convenio Colectivo.

XII CAPÍTULO

CLAÚSULA DE INAPLICACIÓN

Artículo 52. Cláusula de Inaplicación

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previo desarrollo de un periodo de consultas de duración no superior a 15 días, se podrá acordar inaplicar en las empresas, las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo. Los acuerdos de inaplicación podrán afectar a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.

- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

A efectos de la presente cláusula de descuelgue, se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Si en la empresa en la que se pretendiera hacer uso de la presente cláusula de descuelgue, no existiera representación legal de los trabajadores, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada compuesta como máximo por tres trabajadores de la propia empresa y que sean elegidos democráticamente o en su caso a una comisión también de tres miembros y según su representatividad de los sindicatos más representativos del sector.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prologarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo será notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

Si la Comisión Paritaria no alcanza un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico y que estuvieran previstos para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos anteriormente mencionados o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos o a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma de Andalucía.

La decisión que adoptaren dichos organismos tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas.

Las empresas notificarán a la comisión paritaria su intención de iniciar un procedimiento de descuelgue de convenio en los términos establecidos en el presente Convenio.

Disposición Adicional Primera

Se faculta expresamente a D^a. María Fernández Peinado, a fin de que efectúe la aportación de la documentación pertinente para la legalización, inscripción y registro del Convenio Colectivo de Empresa formalizado.

Disposición Final

En lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en sus normas complementarias o vigentes en cada momento.

ANEXO 1. TABLA SALARIAL

TABLA SALARIAL 2020

CATEGORÍA PROFESIONAL TOTAL (€)

GRUPO A	
Salario Base	
a) Aprendiz	886,67 €
b) Ayudante de Primer Año	886,67 €
GRUPO B	
a) Ayudante de Segundo año	950,67 €
b) Auxiliar Administrativo/a	1.000,00 €
GRUPO C	
a) Ayudante de Tercer año	1.025,00 €
b) Dependiente	1.106,82 €
c) Conductor	1.106,82 €
d) Repartidor	1.082,51 €
e) Envasador	1.082,51 €
f) Administrativo	1.106,82 €
GRUPO D	
a) Encargado de Tienda	1.206,82 €
b) Encargado de Envasado	1.206,82 €
c) Encargado de Almacén	1.206,82 €
d) Contable	1.206,82 €
GRUPO E	
a) Jefe de Administración	1.350,00 €
b) Supervisor	1.350,00 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 438/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS (PERROS Y GATOS) 2021

El abandono de los animales domésticos genera muchos y variados problemas, así los relacionados con la sanidad e higiene (transmisión de enfermedades al hombre), con la seguridad pública, con la seguridad vial, con el medioambiente y, finalmente, los relacionados con la protección de los propios animales abandonados que sufren todo tipo de peligros y penalidades con el abandono. En este sentido debe indicarse que en materia de control animal, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de 2003, de Protección de los Animales, en su artículo 27, legisla sobre la obligatoriedad de los Ayuntamientos a recoger y transportar a los animales abandonados o perdidos en sus términos municipales durante un período mínimo de 10 días.

En razón a todo ello, la concesión de estas subvenciones se someterá a las siguientes bases:

Capítulo I

Disposiciones generales

Primera. Normativa aplicable

Con independencia de las especialidades que se indican en la presente convocatoria, la regulación de la misma se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP n.º 29, de 12/02/2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Supleatoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

Segunda. Objeto y cuantía

La finalidad general de esta convocatoria es fomentar la protección de los animales de compañía abandonados (perros y gatos) y su posterior adopción, a través de Asociaciones Protectoras de Animales de Compañía de la Provincia de Córdoba. Para ello, previamente a su adopción, se les proporcionarán los cuidados y atenciones necesarias mientras se encuentran en esa situación, evitando de esa manera la proliferación de animales sin control sanitario por las vías públicas, realizándose cuantas acciones sean necesarias para facilitar su adopción en el ámbito de las Asociaciones Protectoras de Animales de Compañía de la Provincia de Córdoba.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y se financiarán con cargo a los presupuestos de la Delegación de Agricultura de la Diputación de Córdoba.

No podrá ser subvencionada la adquisición de material inventariable o bienes y suministros no fungibles (bienes con una duración superior a un año, susceptibles de inclusión en inventario y con un valor superior a 200 €, como por ejemplo, material y equipamiento informático, mobiliario y/o equipamiento de clínica veterinaria, ni los gastos corrientes de funcionamiento de la Asociación (teléfono, electricidad, alquiler de sedes).

Tampoco podrán ser subvencionadas, actuaciones que conlleven más del 50% de subcontratación, de acuerdo al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Presupuesto

El Presupuesto máximo disponible para la convocatoria es de 24.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 341 4122 48901

“Convocatoria subvenciones apoyo entidades protección animal” del Presupuesto para el año 2021 de la Diputación de Córdoba.

Cuarta. Régimen de concesión

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, quedando sometida a la presente Convocatoria.

Quinta. Beneficiarios y requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria las Asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Córdoba cuya actividad sea la protección de animales de compañía, legalmente constituidas con personalidad jurídica propia, que tengan su sede social en los municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia.

Es requisito indispensable para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones que se convocan no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El cumplimiento de los citados requisitos legales se acreditará mediante la presentación por la entidad solicitante de declaración responsable (Anexo I), la cual conllevará también la autorización del solicitante (en caso de que no haya rechazado su consulta) para que el Departamento de Agricultura de la Diputación de Córdoba obtenga de forma directa los certificados telemáticos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los requisitos señalados deberán mantenerse hasta la justificación de la subvención concedida.

Sexta. Gastos subvencionables

Las ayudas programadas pretenden fomentar las actuaciones en materia de protección, control y gestión de poblaciones de animales de compañía en situación de abandono en la provincia de Córdoba a través de las Asociaciones Protectoras de Animales de Compañía, incentivando además la adopción y el respecto por el bienestar animal, y deberán estar relacionadas con alguna de las siguientes tipologías:

- Campañas y actuaciones de fomento y difusión sobre la tenencia responsable de animales de compañía, incluidas campañas de educación en centros escolares.
- Mejora de los medios de recogida de perros y gatos abandonados, así como de los equipos de protección individual de los operarios.
- Gastos de alimentación, higiene, sanidad y servicios veterinarios para los animales, incluidos los gastos de esterilización previos a la adopción del animal.

Los gastos subvencionables se corresponderán con la actividad realizada por la Asociación desde el momento de otorgamiento de la subvención hasta los siguientes seis meses.

Séptima. Cuantía de la subvención y abono

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el/la beneficiario/a en la solicitud. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

Dada la especial naturaleza de las asociaciones que concurren a esta convocatoria de subvenciones y su finalidad de interés público, los pagos se realizarán de forma anticipada. En concreto, se podrá subvencionar hasta el 80 % del presupuesto de las actividades subvencionables reflejadas en el proyecto de actuación, con un máximo de 3.000 € por entidad beneficiaria.

El importe de las subvenciones no podrá, en ningún caso aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Octava. Solicitudes, lugar y fecha de presentación. Documentación a presentar

La solicitud firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la Entidad, o por la persona que para esta convocatoria específica designe legalmente la entidad mediante el correspondiente apoderamiento Apud Acta, será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose, de manera exclusiva, a través del Registro Electrónico, en los términos que exponen el artículo 7 del Reglamento del Registro Electrónico de la misma. El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se señala:

- Proyecto de actuaciones: que contendrá, como mínimo, una memoria descriptiva presupuestada de las actuaciones a realizar, con manifiesto de que las mismas no han sido presentadas en otra Área o Delegación de la Diputación Provincial de Córdoba (Anexo II).

- Acreditación de la representación de la Entidad, mediante Certificado de la Secretaría de la Entidad.

- Apoderamiento Apud Acta (Anexo IV), en su caso.

- Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), no siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos por el Departamento gestor a través de la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo, deberá aportar dicha certificación en "Otra documentación".

Para la presentación de las solicitudes o la realización de cuantas actuaciones se hubieran de efectuar durante la tramitación del procedimiento, así como para la identificación en la consulta de la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, se deberá disponer de sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, y resulten adecuados para garantizar la identificación de las personas participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al efecto, se podrá disponer, entre otros, de un certificado electrónico expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Diputación Provincial de Córdoba, a tal efecto se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación en la siguiente dirección electrónica: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a los/las interesados/as que en el plazo de 10 días hábiles subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, cuyo contenido figura en el Anexo 1 de la presen-

te Convocatoria. Se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la aplicación informática.

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

No se admitirá más de una solicitud por Asociación. La concesión se hará según la baremación de acuerdo a los criterios que rigen la convocatoria.

Novena. Órganos de instrucción, resolución y recursos

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria será el Centro Agropecuario Provincial, adscrito a la Delegación de Agricultura de la Diputación de Córdoba.

La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos meramente informativos los solicitantes podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección: <http://www.dipucordoba.es/tramites>.

La propuesta de concesión de subvención se formulará al órgano concedente a través de este órgano instructor por un órgano colegiado (Comisión de Valoración), que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado y cuya composición será la establecida en la Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación mediante anuncio en el tablón de edictos de la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones y reformulaciones en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

Transcurrido el plazo previsto, se dictará resolución definitiva por el Diputado Delegado de Agricultura que será publicada en tablón de edictos, disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación.

Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el tablón de edictos de la sede electrónica de Diputación. También podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los datos personales aportados en una solicitud, podrán ser incorporados a un fichero, con la finalidad de la tramitación y gestión de la solicitud de subvención y ayuda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de datos de carácter personal.

Décima. Criterios de valoración

La propuesta de valoración de los proyectos presentados se realizará sobre un total de 50 puntos en función de los siguientes criterios:

1. Respecto del mantenimiento y control de poblaciones.
 - a) Contratación de un técnico Veterinario para el control sanitario de los animales. Hasta 10 puntos.
 - A tiempo parcial: 5 puntos.
 - A tiempo completo: 10 puntos.
 - b) Justificación del espacio disponible adecuado para la tenencia de perros abandonados previa a la adopción. Hasta 20 puntos.
 - Hasta 15 animales: 5 puntos.
 - Entre 16 y 40 animales: 10 puntos.
 - Entre 41 y 75 animales: 15 puntos.
 - Más de 75 animales al año: 20 puntos.
 - c) Posibilidad de esterilización de poblaciones felinas. Hasta 10 puntos.
 - Externalización de la esterilización en Clínicas Veterinarias ajenas: 5 puntos.
 - Esterilización en las propias instalaciones de la Asociación con personal técnico propio (Entidad Protectora inscrita en el Registro de Centros Veterinarios): 10 puntos.

2. Propuesta de realización de charlas de sensibilización, actividades de formación, información y/o fomento del voluntariado sobre tenencia animal responsable. Hasta 10 puntos
 - Hasta 5 actividades en instalaciones distintas: 2 puntos.
 - Entre 6 y 10 actividades en instalaciones distintas: 5 puntos.
 - Más de 10 actividades en instalaciones distintas: 10 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida, el desempate se llevará a cabo atendiendo de forma sucesiva desde el criterio de valoración enunciado con el número 1.a) hasta el número 2). En caso de persistir el empate, se utilizará el orden de entrada en el Registro General de Entrada de la Diputación de Córdoba.

Undécima. Comisión Evaluadora

Recibidas todas las solicitudes y aportados los datos complementarios y/u omisiones a que se refiere la base Séptima se constituirá una Comisión Evaluadora y de Seguimiento que tendrá como función el examen y valoración de las mismas con la siguiente composición:

- a) El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba o Diputado/a en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un/a Diputado/a Provincial representante de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación.
- c) El Jefe del Departamento del Centro Agropecuario Provincial, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario/a un/a titulado/a superior del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales o quien le sustituya, que igualmente podrá requerir la presencia de funcionarios o personal cualificado en las sesiones que a tal efecto se celebren o requerir los informes convenientes.

Dicha Comisión, evaluadas las solicitudes con los criterios de valoración recogidos en las presentes bases, realizará propuesta de resolución para la finalización de la convocatoria.

Se considerará, según la Base Décima, como valoración mínima para que una entidad pueda ser considerada como beneficiaria, la puntuación de 17.

La Comisión, una vez entregadas las subvenciones, será la encargada de encomendar el seguimiento de los proyectos subvencionados al Centro Agropecuario Provincial, por plazo que determine la misma en la reunión de constitución y valoración. Los resultados del seguimiento serán presentados y valorados por dicho Departamento, pudiendo la Comisión Evaluadora solicitarle

información sobre los proyectos subvencionados.

Duodécima. Resolución de la convocatoria

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses desde la publicación de la convocatoria.

El órgano concedente publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial resolución motivada con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario y cantidad concedida, lo que pondrá fin a la vía administrativa notificándose igualmente a los interesados. Asimismo, se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones del beneficiario aquellas que viene establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de:

- Implementación en la entidad del proyecto propuesto.
- La participación en la convocatoria implica la plena conformidad y aceptación de estas bases.
- En las publicaciones que se hagan de los proyectos subvencionados, se hará constar que ha recibido subvención de la Diputación de Córdoba en la presente convocatoria.

Decimocuarta. Reformulación de solicitudes

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, los interesados podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que, en su caso, se establezca en la Convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 25%.

3. De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.

Decimoquinta. Justificación de la subvención

La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12 de la Ordenanza General. En consecuencia, las subvenciones podrán justificarse mediante cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información, realizada conforme a los contenidos mínimos especificados en el Anexo III:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de

los mismos.

5. Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la base 13 de esta convocatoria.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

La Diputación Provincial podrá comprobar, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. Modificación de la Resolución a instancia del interesado

Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:

A. Previa solicitud de modificación "del contenido". El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

B. Sin solicitud de modificación, ante casos de alteraciones entre los conceptos de gastos.- No será preciso solicitar la modificación del acto de concesión cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto no superen, respecto del total de la subvención, el porcentaje máximo de un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. En la justificación de la subvención, deberá motivarse por el beneficiario dichas alteraciones.

C. Será de aplicación en esta materia lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP n.º 29, de 12/02/2020).

Decimoséptima. Reintegro de cantidades percibidas

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la cantidad concedida hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan

la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 13.

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos con la aceptación de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos con la aceptación de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios, en los que se aplicará el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento. Será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (BOP n.º 29, de 12/02/2020).

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria. Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte

proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Con base en el principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, no procede la liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €, a excepción de las subvenciones concedidas cuya cuantía individualizada sea inferior a 500 €, en cuyo caso se procederá a la liquidación de deudas sea cual fuere su importe.

Decimoctava. Incidencias, graduación incumplimientos y sanciones

Las incidencias surgidas en la aplicación de las bases de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Valoración.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención y sanciones, de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, y artículo 18 A) de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 16 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín de la Provincia de Córdoba el 22 de septiembre de 2016 (BOP nº 182, de 22.09.2016), los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones responderán a las siguientes reglas:

- La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado

las prórrogas, conllevara la sanción correspondiente de conformidad con la Sección 5ª de la citada Ordenanza.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003 (incumplimiento de las medidas de difusión), la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c) de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la base 13 de las presentes Bases, así como las alteraciones producidas en la subvención y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados en estas Bases.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en estas Bases, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la subvención objeto de sanción.

El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

Córdoba a 9 de febrero de 2021. El Jefe del Departamento, Antonio Jiménez Luque. El Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

ANEXO I

DATOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA																
Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones para la Protección Animal. B.O.P. de Córdoba nº.....de fecha.....																
ENTIDAD SOLICITANTE																
Asociación:.....																
CIF:.....																
Representante legal.....																
Domicilio:.....																
Localidad:..... C.P:.....																
Provincia:..... Tlfno. fijo:..... Móvil:.....																
Correo electrónico:.....																
Persona de contacto:.....																
Puesto/ Cargo:.....																
Tlfno/s:.....																
Correo electrónico:.....																
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO:																
Título del proyecto o actividad:.....																
.....																
.....																
Presupuesto:.....																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Autoriza o Rechaza la consulta de la siguiente documentación:</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Autoriza</th> <th>Rechaza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>- Certificado de estar al corriente con la S.S.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Certificado de estar al corriente con la AEAT.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Consulta D.N.I.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso de rechazo, deberá adjuntar dicha documentación en el apartado OTRA DOCUMENTACIÓN</p>		Autoriza o Rechaza la consulta de la siguiente documentación:				Autoriza	Rechaza	- Certificado de estar al corriente con la S.S.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Certificado de estar al corriente con la AEAT.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	- Consulta D.N.I.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Autoriza o Rechaza la consulta de la siguiente documentación:																
	Autoriza	Rechaza														
- Certificado de estar al corriente con la S.S.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
- Certificado de estar al corriente con la AEAT.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
- Consulta D.N.I.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

El/la representante arriba indicado

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que la mencionada entidad reúne las condiciones exigidas en la presente convocatoria.
2. Que la entidad que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y de Seguridad Social y que no está comprendida en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; comprometiéndome a comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que pudiese alterar la presente declaración desde el momento en que ha sido formulada hasta la finalización de la fecha de justificación de la subvención.
3. Que la presentación de esta solicitud conlleva la autorización (si no ha rechazado su consulta) al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas.
4. Que se compromete a facilitar la información y documentación que se solicite así como a aportar al finalizar el proyecto, toda la documentación justificativa que acredite el gasto y el destino de la subvención concedida y memoria donde se de cuenta de los resultados obtenidos.

SOLICITA: Le sea concedida una subvención para llevar a cabo el Proyecto que se ha incluido en el apartado de "Datos relativos al proyecto", así como el pago anticipado de la subvención

Firma (electrónica realizada a través del tramitador)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ANEXO II

ESQUEMA ORIENTATIVO DE PROYECTO O ACTIVIDAD*Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones para la Protección Animal*

(A desarrollar en un máximo 10 páginas)

I. ESQUEMA PROYECTO O ACTIVIDAD

1. Denominación del proyecto.
2. Ámbitos de actuación de la Asociación y actividad de los últimos años.
3. Objetivos que se pretenden conseguir con la ejecución del proyecto.
4. Descripción del proyecto y actuaciones relacionadas con la protección animal.
5. Resultados que se pretenden obtener.
6. Plazos, cronograma y metodología de desarrollo.
7. Costes estimados, sumando a la subvención que se solicita, la cantidad que aporta la entidad, así como la aportada por otras instituciones e identificación de estas últimas.
8. Ámbito geográfico y poblacional la actividad.
9. Recursos necesarios (humanos y materiales).

II. PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

GASTOS*	Importe
Gastos de personal	
Gastos de material	
Gastos de transporte	
Gastos por servicios varios	
Otros gastos (especificar conceptos)	
TOTAL GASTOS	

*Cumplimentar aquellos apartados que procedan en función del proyecto o la/s actividad/es presentadas.

De acuerdo a la Base 2 de la convocatoria el presupuesto aquí detallado **no conlleva más del 50% de subcontratación**, de acuerdo al Art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

INGRESOS	Importe
Fondos propios de la entidad solicitante	
Aportación de otras entidades (indicar cuáles)	
• Entidades Públicas	
• Entidades Privadas	
Contribución de Diputación	

ANEXO III. MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA
(En caso de resultar beneficiario)

A. Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1. Título del proyecto y/o actividades.
2. Responsables del proyecto: 2.1. Entidad 2.2. Persona responsable
3. Memoria descriptiva del proyecto o actividad. 3.1. Breve descripción de los objetivos del proyecto 3.2. Métodos y procedimientos empleados para cumplir los objetivos, así como las actividades realizadas. 3.3. Temporalización de las distintas fases y actividades del proyecto y descripción de las mismas. 3.4. Recursos humanos que han participado en la realización del proyecto o actividad subvencionada. 3.5. Recursos económicos 3.6. Plan de seguimiento y/o vigilancia que en su caso pudiese establecerse. 3.7. Anexo fotográfico de las distintas actividades desarrolladas, materiales empleados, desarrollo del proyecto en el tiempo, etc. 3.8. Materiales divulgativos utilizados en la actividad o proyecto subvencionado.

B. Relación clasificada de los gastos de la actividad

Nº doc	CIF	Acreedor	Concepto	Fecha emisión	Fecha pago	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto
TOTALES.....								

C.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la subvención	Importe	Presupuesto	Desviación Presupuesto

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En Córdoba, a de de 2.021

Fdo.: _____

ANEXO IV. MODELO DE APODERAMIENTO APUD ACTA

COMPARECEN ante mí, el/la titular de la sede electrónica o ante el/la Secretario/a del Ayuntamiento de _____,

D/D^a _____, mayor de edad, cuya personalidad me acredita con el Documento Nacional de Identidad núm. _____, y con domicilio en _____, calle _____ y, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común

MANIFIESTA:

Que confiere poder bastante y tan amplio como en Derecho haga falta a favor de D/D^a _____, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. _____ a fin de que le represente ante la Diputación de Córdoba en el siguiente procedimiento administrativo:

Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones para la Protección Animal de la Diputación de Córdoba, 2021

facultándole expresamente para actuar en su nombre en el citado expediente administrativo, solicitando todo cuanto al derecho del poderdante convenga, presentando cuantos escritos, alegaciones y recursos administrativos procedan en relación con el referido procedimiento.

Por su parte el apoderado anteriormente reseñado y debidamente acreditado, manifiesta su conformidad, aceptando el poder otorgado.
(Lugar, fecha y firma)

El/la poderdante
Ante mí, el/la titular de la sede electrónica/Secretario/a del Ayuntamiento de _____

El/la apoderado

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 380/2021

BANDO

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, hago saber:

Que han quedado vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, por cumplimiento del mandato de cuatro años.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.almedinilla.es/sede>

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Almedinilla, 29 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 429/2021

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXC-**MO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA EN LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA 2021**

De conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de las Bases reguladoras de la Concesión de Autorización de Venta para las distintas modalidades de Comercio de Temporada en el año 2021 aprobadas mediante Decreto n.º 256/2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15, de 25 de enero de 2021, se abre el plazo para la presentación de solicitudes de concesión de autorizaciones de venta para la Temporada de Semana Santa correspondiente al año 2021, concediéndose a los interesados un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes deberán registrarse acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
2. Informe de Vida Laboral (TGSS)
3. Certificado de estar dado de Alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (AEAT).
4. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
5. Certificado de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, del TITULAR y AUXILIAR o EMPLEADO, en su caso (TGSS)
6. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
7. Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (TGSS)
8. Seguro de Responsabilidad Civil vigente por un importe mínimo de 150.000,00 euros y justificante del recibo de pago del mismo (en el que conste claramente el sello de la entidad aseguradora acreditativo de que está pagado o, en su caso, comprobante bancario).
9. Certificado acreditativo de formación como manipulador de alimentos, en caso de venta de productos alimenticios, cuya antigüedad no supere los 6 años.

Las solicitudes de autorización deberán indicar alguna de las ubicaciones que se relacionan en el cuadro adjunto, no admitiéndose solicitudes de autorización para ubicaciones o actividades distintas.

N.º Autoriz.	Ubicación	Actividad
1	c/ Jesús María esq. Plaza de las Tendillas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Plaza Pozo de Cueto, junto a la fachada	Frutos Secos (Carrillo)
1	Puente de Miraflores (fuera del mismo y en el extremo de la Barriada de Miraflores junto zona ajardinada)	Frutos Secos y globos (Carrillo)
1	c/ El Realejo (próximo Iglesia San Andrés)	Frutos Secos
1	Paseo de la Ribera (20 mts. más arriba de la perpendicular c/ Enrique Romero de Torres, dirección ermita Santos Mártires)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Avda. Del Alcázar frente a la c/ Santa Teresa Jornet (sobre acerado amplio y pegado a la valla del río)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Bulevar Gran Capitán (entre Iglesia San Nicolás e Iglesia San Ignacio de Loyola)	Globos a pie
1	c/ Capitulares esq. C/ Claudio Marcelo (sobre acerado amplio y pegado a las vallas del Templo Romano)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	c/ Acera del Río (en dirección a Puente de Miraflores a 37 mts. de distancia aproximada junto a escalera de acceso a zona ajardinada)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	c/ Caballerizas Reales esq. Campo Santo de los Mártires	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas

1	C/ Alfaro esq. C/ Alfonso XIII, pegado a primera fachada c/Alfaro (en el ensanche)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Bulevar Gran Capitán frente Iglesia San Nicolás y junto al templete	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Plaza de Colón junto a c/ Torres Cabrera	Frutos Secos y Tambores
1	Avda. Fray Albino, zona amplia de acerado, frente a la c/ Nuestro Padre Jesús de los Reyes y pegado a la valla de protección del río.	Palomitas, algodón, frutos secos, gominolas

Se informa a los posibles interesados que debido a las circunstancias extraordinarias motivadas por el virus COVID-19 se ha cancelado la realización de las estaciones de penitencia por parte de las distintas Hermandades y Cofradías por lo que las mismas no harán recorrido procesional por las calles de Córdoba ni por Carrera Oficial.

Igualmente se informa que la concesión de las autorizaciones de venta para la Semana Santa 2021 estará condicionada a las Resoluciones y/o restricciones que en relación con la evolución

de la pandemia puedan dictarse por las Autoridades competentes para el Término Municipal de Córdoba, especialmente en relación con los horarios de ejercicio de la actividad comercial y con la posible suspensión de la actividad de venta al no tratarse de una actividad esencial, sin que en ningún caso pueda generar derecho a indemnización o reclamación alguna.

Córdoba a 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

ESPACIO RESERVADO
PARA ETIQUETA DIGITAL

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE
DURANTE LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA**

SOLICITANTE APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		NIF o CIF
_____		_____
REPRESENTANTE (SI LO HA DESIGNADO) APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		NIF o CIF
_____		_____
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES (CALLE, AVENIDA, PLAZA; NÚMERO; BLOQUE, PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA)		TELÉFONO
_____		_____
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
_____	_____	_____
MEDIO PARA AVISO DE NOTIFICACIONES		
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO:	<input type="checkbox"/> TEL. MÓVIL:	<input type="checkbox"/> OTRO (indíquelo):
_____	_____	_____

SOLICITA: Su inscripción en las listas que se indican a continuación (marcar con una **X**):

UBICACIÓN	ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/> C/ Jesús María (esquina Plaza de las Tendillas)	Frutos secos (Carrillo)
<input type="checkbox"/> Plaza Pozo de Cueto	Frutos secos (Carrillo)
<input type="checkbox"/> Puente de Miraflores	Frutos secos y globos (Carrillo)
<input type="checkbox"/> C/ El Realejo	Frutos secos
<input type="checkbox"/> Paseo de la Ribera	Frutos secos y algodón dulce
<input type="checkbox"/> Avda. del Alcázar (frente a C/ Santa Teresa Jornet)	Frutos secos y algodón dulce
<input type="checkbox"/> Bulevar Gran Capitán	Globos a pie
<input type="checkbox"/> C/ Capitulares (esquina C/ Claudio Marcelo)	Frutos secos, algodón dulce y palomitas
<input type="checkbox"/> C/ Acera mira al río	Frutos secos, algodón dulce y palomitas
<input type="checkbox"/> C/ Caballerizas Reales (esquina Campo Sto. de los Mártires)	Frutos secos, algodón dulce y palomitas
<input type="checkbox"/> C/ Alfaro (esquina C/ Alfonso XIII)	Frutos secos, algodón dulce y palomitas
<input type="checkbox"/> Bulevar Gran Capitán (frente iglesia San Nicolás)	Frutos secos, algodón dulce y palomitas
<input type="checkbox"/> Plaza de Colón (junto a C/ Conde de Torres Cabrera)	Frutos secos y tambores
<input type="checkbox"/> Avda. de Fray Albino	Palomitas, algodón, frutos secos, gominolas.

DOCUMENTACIÓN

El plazo para la presentación de solicitudes de concesión de autorizaciones de venta para la Temporada de Semana Santa correspondiente al año 2021 es de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de apertura en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, debiéndose presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
- Informe de Vida Laboral. (Tesorería General de la Seguridad Social).
- Certificado de alta I.A.E. y certificado de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas (A.E.A.T.).
- Certificado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social)
- Seguro de Responsabilidad Civil vigente por un importe mínimo de 150.000 euros y justificante del recibo de pago del mismo (en el que conste claramente el sello de la entidad aseguradora acreditativo de que está pagado o, en su caso, comprobante bancario).
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana que no estén envasados, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos con una antigüedad no superior a 6 años.

Córdoba, _____
Firma de la persona solicitante

Sello Registro General de Documentos

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Córdoba le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados al tratamiento de datos descrito a continuación:

- **Denominación:** Solicitud de autorización para el ejercicio del comercio ambulante durante la temporada de Semana Santa
- **Responsable:** Ayuntamiento de Córdoba. Calle Capitulares, 1, CP 14071 - Córdoba, tel. 957 499 900. Técnico de Admón. General de la Delegación de Comercio, e-mail: alfredo.ruiz@cordoba.es
- **Finalidad:** Facilitar la realización de comunicaciones, presentación de documentos, solicitudes e instancias de cualquier tipo al Ayuntamiento de Córdoba, dentro de las competencias de la Entidad.
- **Legitimación:** Cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable de acuerdo con el artículo 6.1.C del RGPD.
- **Plazo de conservación:** Durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- **Existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles:** No procede.
- **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
- **Derechos:** De acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.B del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), puede ejercitar lo derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento, así como el derecho de portabilidad de los mismos, dirigiéndose por escrito al Responsable del Tratamiento indicado mediante la dirección de e-mail: delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es. En el caso de no recibir respuesta, o si la respuesta recibida fuese insatisfactoria, puede interponer una reclamación de tutela de sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 454/2021

DECRETO 239/2021 DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE FRENTE AL COVID-19 A LAS EMPRESAS DE LA LOCALIDAD
BDNS (Identif.): 548446

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548446>)

Primero. Beneficiarios

1. Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas privadas con personalidad jurídica y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, que desarrollen una actividad empresarial en el término municipal de Palma del Río y reúnan los siguientes requisitos:

Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y frente a la Seguridad Social.

Estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma del Río.

No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tener su domicilio social y fiscal en el término municipal de Palma del Río.

Encontrarse dado de alta en el censo de Actividades Económicas de la AEAT en la actividad que le corresponda.

Segundo. Objeto

La presenta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al COVID-19 a las empresas de Palma del Río, para facilitar su actividad y detener la propagación del virus, y como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al COVID-19 a las empresas de la localidad, publicadas en el Boletín Oficial de Córdoba nº 167, de fecha 27 de agosto de 2020 que se puede consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.palmadelrio.es/>.

Cuarto. Importe

Cuantía total: 30.000,00 €.

Cuantía máxima por beneficiario: 300,00 €.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el BOP.

Palma del Río a 10 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejal de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 444/2021

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias núm. 2/2021 por créditos extraordinarios que afecta al Presupuesto del ejercicio 2021 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28-01-2021, y financiado con bajas de otros créditos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 9 de febrero de 2021. La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 369/2021

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 6 de noviembre de 2020, resolvió admitir a trámite el proyecto de actuación de vivienda asociada a explotación agrícola con emplazamiento en Casilla de la Viuda, de este término municipal, promovido por Leandro Nieto Osuna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9.00 y las 14.00 horas.

En Santaella a 3 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 371/2021

Por Decretos de la Alcaldía de fecha 2 y 3 de febrero de 2021, he resuelto cesar como Segunda Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno a doña Sebastiana Calero Crespo y nombrar en su lugar a don Francisco Romero Romero, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto

to 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Torrecampo, 3 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 430/2021

BASES SUBVENCIONES A EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20,8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Presupuesto total y aplicación presupuestaria

El presupuesto para la concesión de subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria será de 8.400,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 433 48000 incluido en el Presupuesto General de la Corporación correspondiente al 2020 y 2021.

Objeto, condiciones y finalidad

Las circunstancias extraordinarias que ha ocasionado el COVID-19, con una crisis sanitaria sin precedentes, motivó la declaración del estado de alarma por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y concesión de subvenciones a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y empresas, con domicilio fiscal de la actividad en Villanueva del Duque (Córdoba) y que radique en el municipio el centro de trabajo afectado, que se hayan visto obligadas a cesar su actividad con ocasión de la aplicación del artículo 10 del Real Decreto antes referido, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo y por el Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo.

Se pretende así, minimizar el impacto de la crisis económica que provoca la sanitaria, de tal manera que se produzca una reactivación de la economía del municipio, apoyando el mantenimiento de la actividad económica y empleo de la localidad.

Cuantía de la subvención

Los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, percibirán una cuantía de 300,00 €. hasta completar el crédito existente.

Condición beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal en el municipio de Villanueva del Duque y que radique en el mismo centro de trabajo afectado, que reúnan los siguientes requisitos:

- Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que a 1 de marzo de 2020, estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Autónomos que tengan una empresa en cualquier de sus formas jurídicas.

Solamente se podrá presentar una solicitud por actividad/empresa.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en estas bases deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Duque presencialmente o a través de su sede electrónica en la página web oficial del Ayuntamiento, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 16 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP de Córdoba)

Justificación de la ayuda

El plazo máximo para la justificación de la subvención será hasta el 30 de marzo de 2021, debiendo presentar Cuenta Justificativa conforme al Anexo I y copia de los documentos acreditativos de los gastos (cotizaciones a la Seguridad Social, alquiler, nóminas, gestoría, telefonía, luz, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios, cuotas de préstamos obtenidos para el ejercicio de la actividad, seguros de vehículos adscritos a la actividad, mamparas y otros gastos fungibles relacionados con el COVID-19, gel, mascarillas, guantes, etc.)

Otros datos de interés

Se realizará mediante transferencia bancaria, al número de cuenta indicada en la solicitud, liberándose a los beneficiarios del establecimiento de garantías.

Villanueva del Duque, 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 378/2021

La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 28 de enero de 2021, ha aprobado el Padrón Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) ejercicio 2020.

La notificación de la liquidación se realizará de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

- Recursos: Contra la liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, 3 de febrero de 2021. firmado electrónicamente: El Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 442/2021

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de enero de 2021, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier perso-

na interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.eprinsa.es/castilca/tablon-de-edictos>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castil de Campos, 9 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 323/2021

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de Lo Social con sede en Sevilla
Negociado: A
Recurso: Recursos de Suplicación 2009/2019
Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº4 de Córdoba
Procedimiento origen: Despidos/Ceses en general 4/2018
Recurrente: SIGGA Centro de Estudios S.L., Centro Médico Antea Canarias S.L., Centro Médico Antea Madrid S.L. y Centro Médico Antea Levante S.L.
Representante: Lino Rincón Maldonado
Recurrido: Magdalena Serrano Merinas, FOGASA, Antea Energía S.L., ANTEA SPA S.L, Centro Médico Antea Sur S.L., Policlínicas Benito de Baños S.L., Policlínicas Almagóvares S.L., Antea Corporación Spain S.L., Antea Emu S.L. (antes Emu Prevención S.L.), Emucor S.A., Servicio de Prevención Antea S.A. y Antea Business Solutions Spain S.L.
Representante: Román Tirado Tejedor y Lino Rincón Maldonado

DOÑA MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 2009/2019 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 10/12/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 4 de Córdoba, en Procedimiento nº 4/2018.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Policlínicas Almagóvares S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 19 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 294/2021

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 559/2020. Negociado: 04

De: D. Francisco Rafael Serrano Pedrajas
Abogado: D. Eduardo Francisco del Valle Garduño
Contra: Suministros Técnicos Sur S.A.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 559/2020, a instancia de la parte actora D. Francisco Rafael Serrano Pedrajas contra Suministros Técnicos Sur S.A., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación Letrada de la Administración de Justicia Sra. Dª Olga Rodríguez Castillo. En Córdoba, a 22 de enero de 2021.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de ausente en horas de reparto y no retirada remitida al demandado Mercantil Suministros Técnicos en el domicilio señalado en la demanda, únase a los autos de su razón.

Y constando en este Juzgado que la empresa Suministro Técnico del Sur S.A. se encuentra en paradero desconocido. Se acuerda citar a la citada empresa para los actos de conciliación y/o juicio que están señalados para el próximo día 23 de marzo de 2021, a las 12:00 horas de su mañana, a través de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Y para que sirva de notificación a la demandada Suministros Técnicos Sur S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 295/2021

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1265/2019 Negociado: 04

De: D. Diego Quero Vera
Abogado: D. Juan de Dios Carmona Saravia
Contra: FOGASA y D. Juan Manuel Moreno Nieto

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1265/2019 a instancia de la parte actora D. Diego Quero Vera contra FOGASA y D. Juan Manuel Moreno Nieto sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación
Letrada de la Administración de Justicia Sra Dª Maribel Espinola Pulido

En Córdoba, a diez de marzo de dos mil veinte.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de desconocido al demandado D. Juan Manuel Moreno Nieto en el domicilio señalado en la demanda, únase a los autos de su razón.

Visto su resultado, practíquese la diligencia de notificación y citación en forma a través del Agente Judicial de este Juzgado.

A prevención cítese a la empresa demandada por medio de Edictos a publicar en el B.O.P., para que comparezca en este Juzgado el próximo día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:45 HORAS.

Emplácese al Fondo de Garantía Salarial para que intervenga si le conviene.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Manuel Moreno Nieto actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 330/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 316/2020. Negociado:

V

De: D. Javier Romero Arroyo

Abogado: D^a. Bárbara Sierra Camacho

Contra: SPA Vital Wellness Club

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 316/2020, se ha acordado citar a SPA Vital Wellness Club como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de abril de 2021, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice Prueba de Interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SPA Vital Wellness Club.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 28 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 428/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 637/2020. Negociado: V

De: D. Juan Rodríguez Chacón

Contra: Anto&Wan Impor-Export BCN S.L. y FOGASA

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAMAYOR RIVAS, LETRADA ACCTAL. DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 637/2020, se ha acordado citar a Anto&Wan Impor-Export BCN S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 16 de marzo de 2021, a las 11:45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta CP 14071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice Prueba de Interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Anto&Wan Impor-Export BCN S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada Acctal. de la Administración de Justicia, María Ángeles Casamayor Rivas.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay Jiménez y Dehesilla de León Alcolea (Córdoba)

Núm. 433/2021

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Día: 19 de febrero de 2021.

Hora: 17:30 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria.

Lugar: Explanada puerta Hotel Center, Avda. de la Libertad, 4.

ORDEN DEL DÍA

1. Elección y nombramiento de cargos de la Junta de Gobierno.
2. Aceptación del proyecto de ejecución para la modernización de las infraestructuras de la Comunidad de Regantes de los Llanos de Pay-Jiménez y la Dehesilla del León, realizado por el técnico Francisco Javier Pérez Ardoy.
3. Autorización al Equipo jurídico de la Letrada D^a Rafaela M. Velasco García y José Romero Carretero para realizar todas las gestiones administrativas y jurídicas de todo el proceso de modernización. Presupuesto detallado, u otras posibles Alternativas.

Nota: Si no se reunieran los dos tercios de los votos a la hora

anunciada, la junta tendrá lugar en segunda convocatoria, media hora después.

En el Barrio de los Ángeles-Alcolea (Córdoba), 5 de febrero de 2021.
